

**Código de policía en Colombia: ¿Seguridad civil o abuso de autoridad y coerción de los derechos fundamentales?**

**Leidi Diana Isaza Morales**

**Luis Fernando Quintero Sánchez**

**Universidad Autónoma Latinoamericana**

**Facultad de Derecho**

**Medellín**

**2018**

**Código de policía en Colombia: ¿Seguridad civil o abuso de autoridad y coerción de los derechos fundamentales?**

**Leidi Diana Isaza Morales**

**Luis Fernando Quintero Sánchez**

**Monografía presentada como requisito para optar el Título de abogado.**

**Director de tesis:**

**Doctor Richard Serna**

**Universidad Autónoma Latinoamericana**

**Facultad de Derecho**

**Medellín**

**2018**

*“Las buenas costumbres, y no la fuerza, son las columnas de las leyes; y el ejercicio de la justicia es el ejercicio de la libertad.” Simón Bolívar*

## **Agradecimientos**

Agradecemos a Dios, por protegernos durante todo nuestro camino y darnos fuerzas para superar obstáculos y dificultades, a lo largo de nuestras vidas.

A nuestro asesor de Tesis Dr. Richard Alberto Serna Maya, por transmitirnos sus conocimientos, por su apoyo, y acompañamiento a lo largo de este proceso.

A nuestras familias, por creer en nosotros, son ustedes nuestro soporte, un cimiento importante en este proceso de formación. Hoy gracias a ustedes este sueño se hace realidad.

A mis maestros, compañeros y amigos quienes sin esperar nada a cambio nos compartieron sus conocimientos, alegrías y tristezas, y a todas aquellas personas que durante nuestra carrera estuvieron a nuestro lado, apoyándonos.

A nuestra Universidad Autónoma Latinoamericana, gracias por dejarnos hacer parte de esta familia Unaulista, hoy somos personas formadas en principios y valores para ayudar a construir una sociedad más justa.

## Dedicatoria

Dedico este proyecto a Dios, por permitirme disfrutar cada momento de mi vida

A mi familia, en especial a mi esposo Juan David González por su apoyo incondicional.

A mis hijos, Mariana y Juan José, por su paciencia porque a lo largo de este proceso sacrifique tiempo en familia.

A mis Padres, Martha Morales y Jesús Aníbal Isaza, por su apoyo, amor y comprensión. Son ustedes mi motor, mi gran motivación, gracias por creer en mí y hacer parte de este sueño que hoy se hace realidad.

A mi amigo y compañero Luis Fernando Quintero por dejarme hacer parte de su vida, contagiarme de su alegría y motivación, quien hizo que este camino que culmino haya sido una gran experiencia,

*Leidi Diana Isaza Morales.*

Dedico este proyecto a mis Padres: Roberto de Jesús Quintero y María Celina Sánchez quienes me han dado las fuerzas para luchar siempre contra las adversidades.

A mis Hermanos: María Eugenia, Diego y James, por enseñarme los lazos interminables de la hermandad.

A mis Sobrinos: Vanesa, Manuel, Sebastián, Cindy, Kevin, María José y Violeta, por ser cada uno de ellos una parte de mí.

A mi gran amigo Elkin David Zapata quien siempre ha sostenido y estrechado mi mano cuando lo he necesitado, gracias por ayudarme a lograr este sueño.

A Leidi Diana Isaza Morales, mi compañera de tesis, quien me enseñó por medio de su paciencia y sabiduría a conocer el significado de la amistad, por todo el afecto que inspiras, gracias infinitas por abrirme un espacio en tú corazón.

*Luis Fernando Quintero Sánchez*

## Tabla de Contenido

	<b>pág.</b>
<b>Introducción</b>	12
<b>1. Marco Epistemológico</b>	14
<b>1.1 Planteamiento del problema</b>	15
<b>1.1.1 Pregunta problema</b>	17
<b>1.2 Objetivos de investigación</b>	17
<b>1.2.1 Objetivo General</b>	17
<b>1.2.2 Objetivos específicos</b>	18
<b>1.3 Justificación</b>	18
<b>2. Marco Referencial</b>	21
<b>2.1 Estado del Arte</b>	22
<b>2.2 Marco conceptual</b>	27
<b>2.3 Marco teórico</b>	30
<b>2.3.1 Aproximación histórica a la práctica policiva en Colombia</b>	30
<b>2.3.2 Autoridad, poder y acción estatal para la generación de orden público.</b>	34
<b>2.3.3 Seguridad y convivencia ciudadana</b>	38
<b>2.4 Marco Legal</b>	41

<b>Tabla 1. Normograma</b>	41
<b>3. Marco Metodológico</b>	42
<b>3.1 Paradigma de investigación</b>	42
<b>3.2 Enfoque de investigación</b>	44
<b>3.3 Alcance de la investigación</b>	44
<b>3.4 Población</b>	45
<b>6.5 Técnicas de recolección de información</b>	45
<b>6.6 Consideraciones éticas</b>	46
<b>6.6 Procedimiento recolección y análisis de la información</b>	46
<b>4. Resultados</b>	47
<b>4.1 Ideologías (políticas, jurídicas, morales, otras) que llevaron a la génesis del Código Nacional de Policía</b>	47
<b>4.2 Ventajas y desventajas de los Títulos 3 y 5 del Libro Segundo del Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016) respecto a la garantía de los derechos fundamentales (a la libertad, la igualdad y al trabajo) de los colombianos.</b>	54
<b>4.2.1 Ventajas Título III “Del derecho de las personas a la seguridad y a la de sus bienes”, respecto a la garantía de los derechos fundamentales (a la libertad, la igualdad y al trabajo) de los colombianos.</b>	55
<b>4.2.3 Ventajas Título V “De las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad”, respecto a la garantía de los derechos fundamentales (a la libertad, la igualdad y al trabajo) de los colombianos.</b>	63

<b>4.2.3 Desventajas del Título V “De las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad”, respecto a la garantía de los derechos fundamentales (a la libertad, la igualdad y al trabajo) de los colombianos.</b>	<b>68</b>
<b>4.3. La protección de los derechos fundamentales (a la libertad, la igualdad y el trabajo) en el Código de Policía a la luz de la Constitución Política colombiana.</b>	<b>77</b>
<b>4.3.1 Derecho a la libertad</b>	<b>77</b>
<b>4.3.2 Derecho a la igualdad</b>	<b>82</b>
<b>4.3.3 Derecho al trabajo</b>	<b>84</b>
<b>5. Conclusiones</b>	<b>85</b>
<b>6. Recomendaciones</b>	<b>88</b>
<b>Referencias Bibliográficas</b>	<b>90</b>
<b>Anexos</b>	<b>97</b>

## Lista de Figuras

	<b>Pág.</b>
Figura 1. Línea de tiempo Policía Nacional de Colombia.....	33
Figura 2. Principios del Código Nacional de Policía en Colombia. ....	41
Figura 3. Proceso de revisión documental.....	47

**Lista de Tablas**

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1. Normograma</b>	<b>41</b>
<b>Tabla 2. Principios Ideológicos de la Policía Nacional</b>	<b>49</b>
<b>Tabla 3. Formato Ficha de recolección de información documental</b>	<b>98</b>

## **Introducción**

Uno de elementos primigenios para el correcto funcionamiento del Estado es el orden público, el cuál puede ser generado básicamente a de dos formas: la primera, desde una perspectiva coercitiva y basada en el poder; la segunda desde una perspectiva voluntaria (aunque reglada) basada en la convivencia ciudadana y en la legitimación de la autoridad.

En un estado ideal, la segunda forma debería desarrollarse de manera exclusiva, sin embargo, dadas las dinámicas que permean la realidad social, máxime en territorios marcados por distintas coyunturas sociales, económicas y culturales como es el caso de Colombia, el Estado se ve en la obligación de diseñar herramientas legales que le permitan establecer límites y de esta manera garantizar el ejercicio pleno de las libertades públicas dentro del desarrollo de la convivencia ciudadana.

En consonancia con lo anterior, Colombia desarrolla el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual reemplaza el Código expedido mediante decreto en 1970, ampliado en 1971 y modificado por diversas sentencias a lo largo de tiempo, el cual propende por la salvaguarda de la seguridad y la

convivencia ciudadana en el marco de los derechos fundamentales y con base a los designios constitucionales.

Sin embargo, el nuevo Código Nacional de Policía ha sido blanco de diversas críticas y demandas, en tanto, para algunos ciudadanos diversos de los artículos que lo componen son inconstitucionales, además, atentan de manera directa contra los derechos fundamentales de los colombianos.

Bajo estas consideraciones, el presente estudio se centra en analizar algunos artículos de del nuevo Código de Policía, particularmente los atinentes al Títulos III y V (Libro 2), los cuales corresponden respectivamente al “derecho de las personas a la seguridad y a la de sus bienes” y a “las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad”, dicho análisis se centra en explorar las ventajas que traen estos artículos para la seguridad y la convivencia ciudadana, pero así mismo, en identificar si alguno de estos artículos vulneran los derechos fundamentales a la libertad, la igualdad y el trabajo de los colombianos.

## **1. Marco Epistemológico**

De acuerdo con Becerra y Castorina (2016) el marco epistemológico permite el tratamiento de un problema inserto en la relación sociedad - conocimiento científico. En este sentido, marco epistemológico posibilita delimitar los alcances de una investigación, plantear los aspectos específicos a abordar y justificar la pertinencia de esta a nivel empírico, buscando aunar los elementos objeto y sujeto para configurar una nueva realidad intelectual.

Dicho de otro modo, el marco epistemológico posibilita generar un planteamiento cosmológico del fenómeno objeto de estudio, sentando de esta manera las bases preliminares que guían la estructura teórica y metodológica y, consecuentemente, los resultados de la presente investigación.

Por las consideraciones anteriores, a continuación, se realiza las descripciones del problema objeto de análisis; posteriormente, se plantea el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación; finalmente, se justifica la pertinencia y relevancia social, académica y disciplinaria del estudio.

## 1.1 Planteamiento del problema

El conflicto es un elemento inherente al ser humano, en tanto, las lógicas interaccionales naturales que se desarrollan entre las personas no siempre son armónicas, y por el contrario, pueden generar tensiones, desavenencias e inconformidades que hacen que las personas enfrenten sus posturas entre sí (Osorio, 2012; Méndez y García, 2015; Suárez, 2016); en este punto es importante resaltar que el conflicto es una oposición o desacuerdo que no necesariamente desemboca en un acto violento, e incluso, puede posibilitar el desarrollo social de los ciudadanos.

Sin embargo, en palabras de Blacha (2014) cuando el conflicto no es mediado o abordado de la manera adecuada pueden generarse fenómenos que atentan contra el orden y el bienestar social; de allí que, según Rosler (2001) se cree la figura de autoridad como un elemento que permite regular las acciones del ser humano y tiene la pretensión de resolver de manera ecuánime las problemáticas suscitadas entre los ciudadanos.

Empero ¿hasta qué punto la autoridad puede generar orden público sin interferir en la autonomía, la voluntad y las libertades individuales de los ciudadanos en el marco de los derechos humanos?

El cuestionamiento anterior es precisamente la disyuntiva que ha traído consigo el nuevo Código de Policía Nacional (Ley 1801 de 2016) en Colombia, el cual señala Ramírez y Céspedes (2016) es una Ley de “carácter preventivo que busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas” (p.275); pero que, a su vez, trae consigo “un vasto régimen de medidas correctivas que van desde multas y realización

de cursos pedagógicos hasta la destrucción de bienes y la inhabilidad definitiva para ejercer ciertas actividades económicas” (p.283), prácticas que para diversos autores (Niño, 2017; Bonilla, Rojas, Mantilla y Ramos, 2017) pueden escalar hasta convertirse en abuso de autoridad y privación del derecho fundamental a la libertad e incluso a la intimidad.

Prima facie la Ley 1801 de 2016 parece ser la solución de diversas problemáticas que afectan la convivencia como lo es la posibilidad que se entrega al ciudadano de grabar los procedimientos policivos o, de denunciar contaminación auditiva, sin embargo autores como Montañez y Ardila (2017) manifiestan que este es un Código que erosiona los derechos de los colombianos, sobre todo cuando se permite a través de él un allanamiento a domicilio sin orden previa (violación derecho a la intimidad); la reclusión forzada de habitantes de calle (violación derecho a la libertad); o peor aún, la imposición de sanciones a vendedores ambulantes por la ocupación ilegal del espacio público (violación derecho al trabajo).

Otra de las problemáticas ligadas a la puesta en marcha del Código Nacional de Policía es que hay una deficiencia en lo que respecta la determinación y alcance de las acciones policivas, aspecto que no queda claro en la Ley y que puede ser el causal de ambigüedades normativas que vayan en contravía de los derechos de los servidores públicos de la Policía Nacional y de los ciudadanos.

Así mismo, es clara la ausencia de trámites legislativos para evitar que las decisiones queden supeditadas y el arbitrio de los agentes de policía y, no en función de los derechos fundamentales de los ciudadanos como debería ser.

Por lo anterior la presente investigación tiene la finalidad de entender la manera en la cual el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016) genera seguridad civil y

promueve la convivencia, pero así mismo, determinar si esta Ley es el punto de partida para el abuso de autoridad y la coerción de los derechos fundamentales de los colombianos. Es menester resaltar que para el análisis se considerará de manera exclusiva el Título III y el Título V del Libro Segundo de la Ley 1801 de 2016, los cuales se refieren al derecho de las personas a la seguridad y a la de sus bienes y, al derecho a las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad, respectivamente.

Esta selección se efectúa en tanto, al momento de hacer una revisión de la literatura se identifica que en ambos títulos se encuentran algunos artículos que pueden favorecer o, por el contrario, afectar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los colombianos.

### **1.1.1 Pregunta problema**

¿Cuáles son las ventajas y desventajas de los Títulos 3 y 5 del Libro Segundo del Código Nacional de Policía respecto a la garantía de los derechos fundamentales a la libertad, la igualdad y al trabajo de los colombianos?

## **1.2 Objetivos de investigación**

### **1.2.1 Objetivo General**

Analizar cuáles son las ventajas y desventajas de los Títulos 3 y 5 del Libro Segundo del Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016) respecto a la garantía de los derechos fundamentales a la libertad, la igualdad y al trabajo de los colombianos

### 1.2.2 Objetivos específicos

- Identificar las ideologías que llevaron a la génesis del Código Nacional de Policía.
- Determinar las ventajas y desventajas que trae consigo los Títulos 3 y 5 del Libro Segundo Ley 1801 de 2016 para la seguridad civil y la convivencia ciudadana de los colombianos
- Examinar la protección de los derechos fundamentales a la libertad, la igualdad y al trabajo en el Código de Policía a la luz de la Constitución Política Colombiana

### 1.3 Justificación

Para lograr equilibrio social en un territorio se sugiere el establecimiento de lineamientos o normas direccionadas a regular las acciones humanas y, a partir de allí, generar mejor convivencia (Gutiérrez, 2014); en el caso específico de Colombia, este equilibrio social se ha visto permeado por diversas situaciones coyunturales y estructurales propias de la configuración del Estado, lo que ha posibilitado que en el territorio se generen algunas lógicas que van en detrimento del orden social y atentan contra la salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre las que se destacan la exacerbada pobreza, la ausencia de calidad en la educación y la violencia generalizada, aspectos que

pueden ser el punto de partida de conductas delictivas como lo son los robos, riñas, alteración de la convivencia, entre otros.

Ahora bien, con el ánimo de contrarrestar los efectos de dichas conductas delictivas, el Gobierno Nacional impulsó la Ley 1801 de 2016, a través de la cual se crea un Código de Policía cuya finalidad es restablecer el orden social, velar por la convivencia y la seguridad civil desde un enfoque preventivo, no obstante, diversos estudios (Osorio y Zuluaga, 2016; Baracaldo, 2016; Herrera, 2016) han constatado que la manera en la cual se encuentra estructurado dicho Código es restrictiva y punitiva, además, que algunos de los artículos que lo componen son contrarios a los derechos fundamentales como la igualdad y la libertad de los ciudadanos.

El presente estudio se direcciona a comprender la manera en la cual el nuevo Código Nacional de Policía genera seguridad civil y promueve la convivencia, pero así mismo, identificar en qué medida esta Ley puede dar paso al abuso de autoridad y coartar de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La presente investigación es pertinente a nivel disciplinario, puesto que, tanto los abogados en formación como los abogados titulados deben tener un claro conocimiento acerca de la Ley 1801 de 2016 para de esta manera defender sus derechos, los derechos de las personas que solicitan sus servicios y la comunidad en general.

De igual modo, este estudio es pertinente a nivel teórico, puesto que los abogados deben adquirir las bases que les permitan generar nuevo conocimiento académico y que, por ende, les que permita robustecer el reducido corpus conceptual existente acerca del tema. En este sentido, el abogado no solo tiene competencias para desarrollar actividades

de litigio o conciliación, sino que, además, puede desarrollar competencias investigativas para dar respuesta a los interrogantes propios de las ciencias jurídicas.

Esta investigación también se justifica desde el punto de vista metodológico, en la medida que, para su desarrollo se crean instrumentos de recolección de información con base a categorías y subcategorías pre definidas y establecidas en el marco referencial que permiten identificar y registrar información primaria y secundaria para dar respuesta a cada uno de los objetivos específicos planteados.

Finalmente, es importante realizar esta investigación para aclarar y desmitificar algunos supuestos que se tienen de la Ley 1801 de 2016 por medio de un ejercicio en el cual se contrastan las bases teóricas y jurídicas para dilucidar cuáles son los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico colombiano que pueden verse afectados por este nuevo Código de Policía.

## **2. Marco Referencial**

En esta sección se presenta la fundamentación teórica transversal a la investigación en curso; este proceso es de suma importancia, ya que, ayuda a identificar las construcciones teóricas que otros autores han adelantado acerca del fenómeno objeto de estudio y, por ende, permite identificar errores precedentes, determinar de qué manera ya se ha abordado el problema de investigación e inspirar nuevas líneas de investigación evitando que se aborden temáticas ya investigadas o que carezcan de importancia científica.

Hechas las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta un Estado de Arte en donde se muestran investigaciones precedentes sobre el tema; seguidamente un Marco Conceptual en donde se explica, como su nombre lo indica, los conceptos más relevantes para evitar errores de interpretación; luego, se presenta un Marco Teórico en donde se delimitan las construcciones teóricas de otros autores tomando como punto de partida los objetivos específicos de investigación; finalmente, se describe en el Marco Legal, en donde se describen los avances normativos atinentes al tema investigado.

## 2.1 Estado del Arte

A continuación, se exploran algunas investigaciones relacionadas con el fenómeno objeto de estudio, a saber: Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Policía y Convivencia. En Colombia. Este proceso se desarrolla con la pretensión de identificar los planteamientos, conceptos y metodologías utilizadas por otros autores que hayan explorado el tema, elementos que serán el fundamento teórico del proceso investigativo en marcha y, a partir de los cuales se dará génesis a la construcción de nuevo conocimiento.

En la primera parte del estado del arte se identifican algunas investigaciones de corte internacional respecto a los Códigos de Policía; cabe aclarar que, si bien la Ley 1801 de 2016 aplica exclusivamente para el territorio colombiano, algunos países poseen normas semejantes u homólogas que, al llevar mayor tiempo de haber sido puestas en marcha, han sido objeto de una mayor cantidad de investigaciones atinentes sobre el tema.

En la segunda parte se exploran las investigaciones que se han desarrollado a nivel nacional relacionadas con el tema objeto de estudio; en este punto es menester resaltar que la Ley estudiada es relativamente nueva, de allí que se tengan en cuenta algunas investigaciones que si bien no tratan específicamente sobre el Código se relacionen con la temática abordada.

A nivel internacional se cuenta con la investigación de Hathazy (2016) titulada “Democratización y campo policial Nuevos consensos, cambios estructurales y mutaciones organizacionales en las policías de Chile (1990-2005)”; el objetivo principal de este estudio se centra en explicar los cambios organizacionales de la institución policial en Chile tras el advenimiento de la democracia. Para el desarrollo del estudio se usó una

metodología cualitativa- documental, a partir de la cual se exploraron teorías atinentes al cambio de las relaciones de poder en la policía, el enfoque estructural del sistema de justicia chileno y, en general, las luchas internas que produjeron la transformación en la institución policial. Dentro de los hallazgos más relevantes de la investigación, se resalta que a partir de la nueva ortodoxia democrática desarrollada en Chile se modificó radicalmente la posición de la fuerza policial y sus relaciones de autonomía respecto del poder ejecutivo.

Por su parte, Martínez y Sorribas (2014) en su investigación titulada “Atribuciones sobre el uso de la fuerza policial desde la perspectiva del agente”, describen los contenidos de los procesos atribucionales vinculados con el uso de la fuerza en agentes de la Policía en la Provincia de Córdoba, Argentina. La metodología empleada por los autores para el desarrollo del estudio se basó en un enfoque cualitativo/descriptivo a partir del cual diseñaron y realizaron una entrevista a profundidad con el ánimo de identificar los factores externos (situacionales) y los factores internos (personalidad-carácter) que condicionan el uso de la fuerza por parte de diez (10) agentes de la policía.

Dentro de los hallazgos se resalta que la práctica policial está transversalizada por las acciones individuales de los agentes, ya que cada uno de ellos es un ser con atributos múltiples y complejos que median e impulsan sus comportamientos; sin embargo, se logró identificar que el abuso de autoridad está relacionado en mayor medida a las condiciones situaciones y externas al agente, específicamente a las a demandas pragmáticas del trabajo policial.

Sin embargo ¿Hasta qué punto puede entenderse que el abuso de la autoridad de un agente de policía es generado por la presión de la situación o no por condiciones internas y predisposiciones como el racismo, la xenofobia o la homofobia?

Ante la situación planteada, es importante resaltar la investigación de Pontón y Rivera (2016) “Post-neoliberalismo y policía: Caso de Ecuador 2007-2013” en donde se resalta que la ausencia de agenda programática en el Estado y, por ende, de un marco normativo específico, ha dado paso a un proceso de colonización por parte de la figura policial, lo cual ha generado un declive institucional y dado paso a comportamientos anómalos que desconfiguran la esencia misma de la práctica policial. En este sentido, Pontón y Rivera (2016) manifiestan que solo a partir de una reforma institucional democrática de la policía puede haber un control en lo que respecta el uso de la autoridad, salvaguardando de esta manera los derechos civiles y el orden social.

Ahora bien, al explorar el corpus teórico nacional se encuentra el estudio de Díaz (2017) titulado “Bioética: referente metodológico para la creación de cultura ciudadana en los colombianos frente a la labor del policía”, en este la autora intenta describir a partir de una revisión exhaustiva de la literatura, cómo puede influir la bioética en la recuperación de valores humanos para contrarrestar los casos de maltrato físico y psicológico que se gestan entre la sociedad civil y los policías. Dentro de los resultados del estudio, se destaca que el policía como servidor público debe ser siempre un referente de conducta, por ende, debe desarrollar la capacidad de convivir y ser tolerante con los ciudadanos promoviendo el cumplimiento de los derechos de las personas y de las leyes. En este sentido, para que haya respeto por la autoridad, la autoridad debe tener respeto por la sociedad civil y esto es

posible si existen leyes que orienten y regulen el uso de la fuerza por parte de la institucionalidad.

Otro estudio reciente es el de Vásquez y Gil (2017) titulado: “Modelo Constitucional de la fuerza pública en Colombia”, en el cual se pretende abordar el modelo constitucional de esta organización pública a partir de su caracterización. Para el desarrollo de esta investigación, los autores revisaron, describieron y analizaron las normas constitucionales y legales que rigen en materia. Dentro de los resultados se destaca que el modelo de la fuerza pública es un instrumento para cumplir los fines del Estado, sin embargo, su función primigenia es mantener el orden constitucional, mediante la garantía de los derechos y libertades de todos los colombianos.

Malkún y Márquez (2015) en su investigación “Educar y Castigar. Dispositivos de control social en la estrategia de formación del ciudadano en Cartagena (Colombia)”, analiza el proceso de construcción de dispositivos de control social direccionados a contrarrestar los altos índices de criminalidad y trasgresión social. Los autores efectuaron una revisión retrospectiva de la literatura amparados en documentos de corte histórico. Dentro de los resultados se destaca que a finales del siglo XIX el aparato policivo derivó en un dispositivo más coercitivo que pedagógico, en donde la cárcel y la represión era el instrumento por excelencia para el control social, sin embargo, esta estrategia fue transformándose conforme empezó el siglo XX y se dieron cambios a nivel normativo, ya que, en este periodo se comienzan a enfatizar en que elementos como el trabajo y la cultura cívica son fundamentales para el orden social.

Por su parte, Bello (2014) es su artículo científico “Desafíos y estado futuro de la convivencia en Colombia al 2025”, analiza los principales retos y desafíos de la

convivencia en Colombia al año 2025. La autora utiliza una metodología basada en un enfoque cualitativo desde una perspectiva de carácter inductivo que permitió, en primer lugar, analizar la realidad a partir de la descripción del fenómeno y, en segundo lugar, construir nuevo conocimiento respecto al tema central de estudio.

Dentro de los hallazgos más importantes, la autora resalta que uno de los principales retos a los cuales se enfrenta la sociedad colombiana es transformar en el imaginario colectivo y, fundamentalmente, en la institución policial el término orden público por el término convivencia, ya que este último, más allá de la autoridad, lo que busca es un consenso entre el respeto de los derechos y obligaciones de los demás seres humanos desde los pilares de la seguridad, tranquilidad, moralidad y la ecología.

De igual modo, otro de los retos que se prevén para la Policía Nacional en Colombia son:

- El fortalecimiento de las capacidades institucionales
- El refuerzo del componente educativo y formativo de los policías
- El redireccionamiento de los esquemas de cooperación policial para facilitar los procesos de investigación y evaluación de las políticas públicas (Bello, 2014, p.331)

Finalmente, otro de los estudios sobre el tema es la investigación de Badiola (2011) titulado “Función policial, democracia y accountability”; el autor aborda conceptos que permiten entender la función policial, caracterizando las demandas y exigencias de esta práctica en el contexto de un Estado democrático. El autor utiliza una metodología

cualitativa basada en la revisión de la literatura académica, la cual le permite llegar a la conclusión que, una de las funciones más importantes de la Policía Nacional en Colombia es reconocerse a sí misma como un elemento clave para el funcionamiento de la sociedad y, como una entidad que debe garantizar a los ciudadanos el libre y pacífico ejercicio de sus derechos. En este sentido, la institución policial en Colombia debe ceñirse a un código de conducta que regule sus actuaciones, en la medida que, más allá de imponer autoridad (que es otra de sus funciones), esta debe centrarse en contribuir al orden en la sociedad civil.

Luego de efectuar el anterior rastreo de antecedentes se puede afirmar que en la actualidad son pocas las investigaciones documentadas sobre el tema objeto de análisis, a saber: Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior si bien sienta un reto para los investigadores del presente estudio dado el limitado bagaje teórico para respaldar el análisis; también se presenta como una oportunidad de explorar en una temática reciente y de alta relevancia para la comunidad académica nacional.

## **2.2 Marco conceptual**

Con la finalidad de clarificar los distintos conceptos que hacen parte de la temática abordada y, que consecuentemente, el lector pueda comprender de manera objetiva la información consignada en el estudio, se hace necesario a brindar una concreta explicación en torno a cada uno de las palabras o términos que se mencionan de manera recurrente en la investigación, a saber: derechos fundamentales, abuso de autoridad, seguridad civil y convivencia ciudadana.

**Derechos fundamentales.** Los Derechos Fundamentales son concebidos por Ferrajoli (2006) como “los derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables” (p.117); bajo esta perspectiva, los derechos fundamentales son aquellos que van en defensa de los seres humanos, fijan los límites y las fronteras del poder Estatal y protegen determinados bienes jurídicos.

En palabras de Starck (2004) los derechos fundamentales se caracterizan por tres elementos: imprescriptibilidad, irrenunciabilidad y universalidad; el primero de ellos indica que estos derechos no prescriben, es decir no se extinguen o vencen, sino que permanecen de manera inalienable en el tiempo; el segundo indica que ninguna persona puede renunciar a los derechos, pues estos cobijan a los ciudadanos aun cuando estos quieran cederlos; el tercer elemento se refiere a que estos derechos le pertenecen a todos los ciudadanos, por igual y sin excepción alguna.

En suma, los derechos fundamentales se reconocen como las facultades que posee un ciudadano y que son reconocidas por el ordenamiento jurídico, para que dicha persona puede gozar de sus derechos, ser reconocida legalmente y estar protegida a través de diversas garantías procesales.

**Seguridad civil.** Montero (2013) señala que el concepto de seguridad puede entenderse de manera concreta a partir de la teoría liberal, la cual la define como la acción de defensa que el Estado debe asegurar a todos y cada uno de sus ciudadanos. Sin embargo, a partir de esta definición emerge la primera disyuntiva ¿Qué pasa cuando un Estado tiene que

defender a un ciudadano de la aparente amenaza de otro ciudadano? Para dar respuesta a este interrogante, es preciso indagar en la postura de Foucault quien manifiesta que el Estado tiene que tener una forma de gobernar que garantice que los individuos o la colectividad estén expuestos lo menos posible a los peligros”, lo que, según Montero (2013) lleva a la implementación de procedimientos de control, coacción y coerción; como ejemplo en el caso específico de Colombia se podría citar el Código Nacional de Policía.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se puede argumentar que la seguridad civil o ciudadana es un derecho que tienen todos los ciudadanos de ser protegidos por el Estado ante situaciones que constituyen vulnerabilidad, amenaza, peligro o riesgos y que atenten contra su integridad física, moral, psicológica, impida el goce efectivo de los derechos y vaya en detrimento de la protección de los bienes jurídicos.

**Convivencia Ciudadana.** Bajo los planteamientos de Illera (2005) la convivencia ciudadana es entendida como la forma en la cual las personas que hacen parte de una sociedad específica interactúan para prevenir el conflicto y crear, armonía, orden y equilibrio social. Al contrastar el anterior argumento con la Constitución Política Colombiana, se identifica que la convivencia ciudadana hace parte de los principios y valores constitucionales, en tanto es mencionada en diversos artículos, tales como el 2, 213 y 218.

Por su parte, Garzón, Cardona y Romero (2015) establecen que la convivencia ciudadana se refiere a que las personas que hacen parte de un territorio coexistan de manera pacífica y armoniosa, lo que implica comportamientos como: acatar la ley, tolerar, ser solidarios, entre otros. En consonancia con este argumento, Burbano (2009) establece

que para que exista convivencia ciudadana deben existir reglas morales y acciones educativas que eduquen a las personas y les ayuden a validar lo que es bueno o es malo, es decir, el comportamiento deseable o indeseable a nivel social, un ejemplo de este intento por regular la conducta de los ciudadanos y establecer una cultura ciudadana de convivencia, son las leyes locales en pro del cuidado del espacio público.

**Abuso de autoridad.** En palabras de Azaola y Ruiz (2010) el abuso de autoridad se constituye como una práctica entre dos partes en donde una de ellas ostenta una relación de poder, jerarquizada y desigual. De acuerdo con lo anterior, Alvarado y Silva (2011) expresan que el abuso de autoridad se da cuando un individuo que ostenta un cargo público o privado alto tiene un mal comportamiento, desde su relación con el uso excesivo o brutal de la fuerza, actuaciones arbitrarias, prácticas discriminatorias, amenazas, y en general, conductas verbales, físicas y gestuales que intimidan psicológicamente.

### **2.3 Marco teórico**

En este apartado se consolida la información de tipo documental que permite precisar las teorías transversales al presente estudio, ello con la finalidad de sustentar el objeto de estudio y de proveer un marco de referencia que permita confeccionar el diseño metodológico y, consecuentemente, interpretar los resultados del ejercicio investigativo.

#### **2.3.1 Aproximación histórica a la práctica policiva en Colombia**

Antes de ahondar en los hitos que han configurado la práctica policiva en Colombia, es menester resaltar que, tras revisar de la literatura académica se logró identificar que la historia de esta institución se ha analizado desde una perspectiva particularmente cronológica, es decir, sin considerar las transformaciones que esta ha tenido a lo largo del tiempo y de qué manera los movimientos políticos y gobiernos de turno han incidido de manera determinante en la forma en que la policía nacional actúa como un dispositivo de control social. Si bien, en lo planteado no se profundizará, en tanto no es el objeto del presente estudio, es claro que, para analizar la historia de la práctica policiva se deben considerar, a brevedad algunos de los elementos sociopolíticos mencionados.

El origen de la Policía se remonta al antiguo Imperio Romano; en esta época Diocleciano sentó las bases para la creación de una institución confidencial cuyo objetivo inicial se enfocó en vigilar la burocracia y a aquellos funcionarios que hacían parte de la administración del Estado (Santos, 1977). Dentro de las funciones de la policía en ese entonces se incluía llevar listas de personas sospechosas, analizar la efectividad en el control de la administración y ser receptora de la opinión pública con el objetivo de mantener en calma al pueblo romano y de imponer justicia.

Ahora bien, la figura de la Policía fue evolucionando a lo largo de tiempo, lo que la llevó a atravesar por diversas transformaciones, tendencias y momentos históricos; Según Santos (1977) fue exhortada por algunos teóricos quienes la concebían como una parte fundamental del Estado, pero fue banalizada por otros, quienes solo la veían como un organismo de apoyo fútil. Hasta consolidarse como un organismo clave para garantizar la seguridad y la convivencia de los ciudadanos (Landaeta, Arias y Espinoza, 2015).

De acuerdo con Osorio (2014) en el caso específico de Colombia, no se puede determinar a ciencia cierta la fecha exacta del nacimiento de la Policía, en tanto existe una disparidad doctrinal y diversos hitos que impiden tener certeza al respecto, no obstante, para efectos del presente estudio se tomará como fecha fundacional la que es celebrada oficialmente por el cuerpo policial nacional, a saber: 1891. Ahora bien, es menester hacer una salvedad respecto a lo anterior, de acuerdo con diversas investigaciones (Pastrana, 2014; Becerra 2011), la policía como institución se configuró a partir de la Ley 90 de 1888 en el gobierno de Carlos Holguín e inicialmente se identificó con el nombre de cuerpo de gendarmería y, que no fue sino hasta 1891 cuando el gobierno instauró un cuerpo de policía nacional destinada de manera casi exclusiva a la investigación de delitos y del control del orden público. Por ello se identifica que la fecha de fundación de la Policía Nacional fue el año 1891.

En el año 1891 se sancionó el Decreto 1000, a partir del cual se organizó un cuerpo de Policía Nacional y eliminó a la policía departamental y municipal que operaba de manera interdependiente en la época; posteriormente, en el año 1915, es decir, 24 años después, a partir de la Ley 45, se definieron otras funciones de la Policía Nacional y se estableció que su objeto primigenio era conservar la tranquilidad pública, de allí que en este periodo de tiempo la Policía Nacional se dividiera en tres ramas o estamentos: el primero direccionado a la vigilancia y seguridad del gobierno, el segundo centrado en la guardia civil y, el tercero enfocado en el cumplimiento de los designios judiciales (Policía Nacional de Colombia, 2018).

Luego, en 1953, a partir del Decreto 1814 la Policía Nacional pasó a ser parte activa de esa época llamado “Ministerio de Guerra” y, en 1995, tras la reforma constitucional

se desarrolló el Plan de Transformación Cultural y Mejoramiento Institucional, en donde la Institución Policía Nacional se reestructuró, fortaleciendo sus valores y principios, estableciendo rigurosos criterios de selección e incorporación de agentes de policía centrados en fortalecer la cultura de la civilidad y la convivencia social en el territorio nacional (Academia Colombiana de Historia Policial, 2005).

En la figura 1 puede visualizarse una línea de tiempo, para identificar grosso modo, los hitos citados de manera precedente que marcaron la evolución de la Policía Nacional de Colombia.

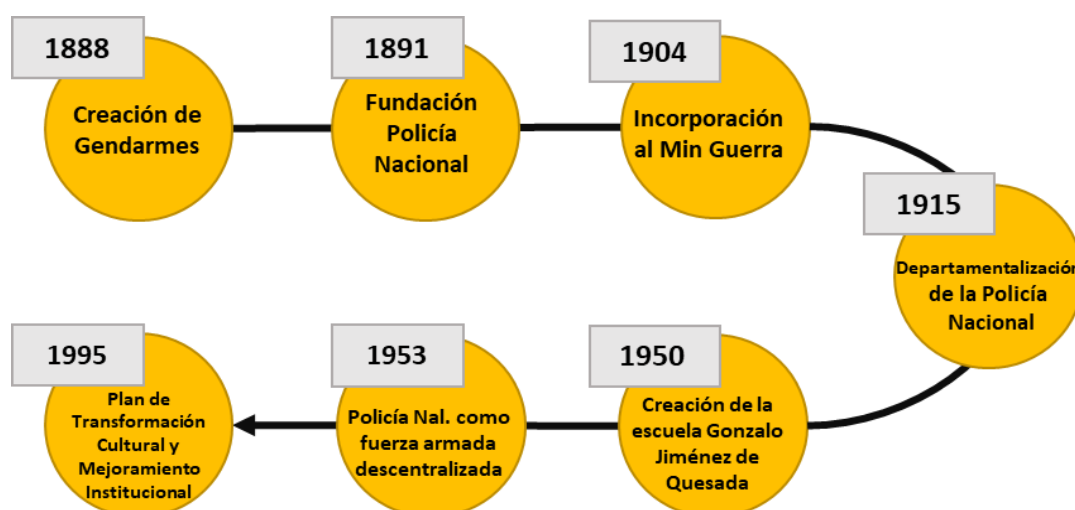


Figura 1. Línea de tiempo Policía Nacional de Colombia. Fuente: elaboración propia con base a revisión de la literatura.

A partir de los anteriores avances la Policía Nacional de Colombia se ha direccionado a crear una oferta de valor institucional en la cual considera diversos preceptos, entre los cuales se destacan:

- Personal experto y formado para trabajar de forma cercana con la comunidad
- Desempeño de rol educador de la ciudadanía

- Servicio de policía efectivo prestado de manera justa, equitativa y garante de derechos humanos
- Atención específica de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia
- Asertividad en la generación de productos de inteligencia y calidad en las investigaciones.

Ahora bien, algunos de los anteriores preceptos son cuestionados por colectivos civiles, los cuales manifiestan que en la Policía Nacional de manera reiterada se presentan abusos de poder y de autoridad, cuestionamientos se han visto reflejados en diversas jurisprudencias, como es el caso de las sentencias C-024/94, C- 578/95, C-358/97, C-789/06 y C- 928/07, entre otras. Con base a estos razonamientos, es importante ahondar en las teorías que explican el orden público, la autoridad y las formas de poder, para tratar de develar si estos son elementos que llevan al sometimiento de los ciudadanos o, por el contrario, sientan la base para la seguridad y la convivencia social.

### **2.3.2 Autoridad, poder y acción estatal para la generación de orden público.**

En el argot cotidiano suelen confundirse e incluso tratarse de manera indistinta las palabras “autoridad” y “poder”, sin embargo, de acuerdo con Hidalgo (2012) estas dos palabras encierran significados que, aunque pueden llegar a relacionarse, en esencia son diferentes.

Desde el punto de vista de Cruz (2010) la autoridad se concibe como “el control de la conducta de otros para la promoción de metas colectivas, basada en alguna forma discernible de consentimiento cognoscible de éstos” (p. 55), por tanto, la autoridad implica una sujeción voluntaria, en donde una de las partes asume de manera informada y

deliberada la condición de subordinado, legitimando la condiciones de superioridad de la otra parte, bajo el sustento de que esta última tiene mayores conocimientos, habilidades o posibilidades para orientar o dirigir una función específica.

En relación con lo anterior, Hidalgo (2012) manifiesta que la autoridad consiste en que una persona obedezca a otra sin que esta última le ejerza presión, coerción o persecución. Esta visión es compartida por Tahull y Montero (2013) quienes señalan que “un individuo con autoridad no tiene que encontrar resistencia de otros sujetos, si fuese así, limitarían su influencia” (p.466).

En este sentido, para que haya autoridad debe haber de manera preliminar una relación legítima, en donde, según Tahull y Montero (2013) se encuentren aunados dos elementos clave, a saber: el derecho y la moral; el anterior planteamiento se explica desde la siguiente ejemplo: el Estado a través de su ordenamiento legislativo brinda unas pautas o normas a los ciudadanos, las cuales indican que es moral y que inmoral o, en otras palabras, lo que debe y no debe hacerse, cuando una institución o una persona (líder) cumple estas normas, además, a partir de su actuación salvaguarda el derecho y la moral, los ciudadanos llegan a legitimarla como autoridad.

Sin embargo, Guillot (2007) menciona que la autoridad es finita, en tanto los ciudadanos, por ejemplo, pueden reconocer un prestigio en una institución del Estado, pero el mal comportamiento o direccionamiento de esta, puede hacer que dichos ciudadanos ya no la identifiquen como autoridad y se genere a partir de allí una ruptura, en ocasiones, insondable.

Ahora bien, Kojève (2006) manifiesta que, desde la postura de Hegeliana, la autoridad se refiere a la naturalización de las diferencias, es decir, a que cada una de las

partes interiorice su papel social y asuman que siempre debe haber una relación desigual en donde uno manda y otro obedece para que haya equilibrio social. Al analizar esta postura, se identifica que, más allá de autoridad Hegel consideraba el concepto de potestad.

Por otra parte, desde la postura Weberiana, la autoridad hace referencia al carisma, es decir, que se asigna a la persona o institución que tenga las habilidades sociales para mantener el poder sin necesidad de fuerza o coacción (Tahull y Montero, 2013). Esta visión es apoyada por Domingo (1999) quien plantea que la autoridad, además, se desarrolla a partir del prestigio y la jerarquía, el primero supone que la ciudadanía reconozca las habilidades en una persona o institución específica y, el segundo, se centra en la ordenación piramidal de la estructura social.

Desde la posición de Oyarzun (2008) “La autoridad es o supone un tipo específico de poder” (p.9), ya que cuando un grupo de personas está de acuerdo en identificar y dar reconocimiento a una persona o institución, esta última puede hacer de su poder legítimo. Bajo esta teoría, a partir de la génesis de la autoridad se le atribuye al portador de esta, algún tipo de poder, de allí que la autoridad sea el derecho a ejercer determinada influencia, mientras que el poder sea la capacidad de influir sobre el comportamiento de los demás.

Con la finalidad de ampliar el concepto de poder, es necesario hacer referencia a los estudios de Michel Foucault (1971) citado en Ávila (2006) quien manifiesta que el poder debe entenderse como un elemento de dominación a partir de la cual se gestan relaciones de sometimiento concretas entre unos sujetos y otros.

Otros de los autores que se refiere al concepto de poder es Hobbes (1651) citado en Cisneros (2012) quien manifiesta que el poder es una fuerza que permite al ser humano

articular intereses comunes para formalizar el contrato social por medio del control; desde esta perspectiva, el poder permite conformar una fuerza suprema o sectorizada “Leviatán” capaz de salvaguardar la paz.

En esta misma línea Lock (1690) plantea que el poder es una forma de fuerza que se aplica con la finalidad de ajustar o reajustar el comportamiento de los miembros de una asociación o ciudadanos. Nietzsche (1878) aborda el poder desde el punto de vista del voluntarismo que tiene los miembros de una asociación para garantizar la existencia y permanencia social. Por su parte, Weber (1915) explica que el poder es la probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aun contra toda resistencia o fundamento (Cisneros, 2012).

En síntesis, el poder se considera como la fuerza, el derecho, la capacidad o la condición de una persona o institución para lograr alcanzar sus intereses (imponer el respeto a la autoridad y controlar), a partir de acciones que influyan sobre procesos para regular o normalizar a los miembros de una sociedad.

Ahora bien, tanto la autoridad como el poder se constituyen como elementos primigenios para lograr “Orden Público”, concepto que esté entendido por Roldán (2010) como “un límite a la autonomía de la voluntad en el desarrollo de sus transacciones civiles” (p.5). De acuerdo con Libreros (2001) el orden público, desde la perspectiva del derecho se entiende como “como una circunstancia de hecho y como un fin del ordenamiento político, y legalmente puede ser considerado como sinónimo de convivencia ordenada y pacífica, simplemente porque el sistema jurídico determina lo que es esa convivencia ordenada” (p.202), en otras palabras, un Estado define lo que es el orden público y el legislador debe

establecer los parámetros normativos para garantizar la convivencia ordenada, los cuales generalmente sustentan autoridad y están transversalizados por el poder.

En Colombia pueden reconocerse tres (3) cuerpos normativos que buscan la convivencia ordenada: la Ley de Orden público, el Código Nacional de Policía, y los Decretos de Conmoción Interior, así mismo, la Ley otorga al presidente de la República la competencia para garantizar un modelo de orden público eficaz, quien a su vez puede generar cierto grado de autonomía a las entidades territoriales para el manejo del orden público.

Ahora bien diversos estudios apuntan a que el abuso de la -autoridad y el poder coercitivo impuestos en una sociedad bajo el argumento de mantener el orden público, puede llegar a ser contraproducente y suponer el detrimento de los derechos humanos; tal aseveración es respaldada por Alvarado y Silva (2011) quienes afirman que la acción estatal en reiteradas ocasiones desarrolla conductas dirigidas a imponer un orden las cuales son consideradas como arbitrarias en la medida que perjudican notablemente a los ciudadanos.

Lo anterior, se corresponde precisamente con el objeto del presente estudio, discusión que será llevada a cabo de manera posterior en el apartado de resultados. En los siguientes párrafos se aborda la importancia de la seguridad y la convivencia ciudadana y de cómo instituciones como la Policía Nacional pueden aportar a que estas dos acciones se desarrollen.

### **2.3.3 Seguridad y convivencia ciudadana**

La noción de seguridad y convivencia ciudadana ha tenido un cambio trascendental en el siglo XXI; en palabras de Puente (2015) la seguridad en el sentido moderno empieza a configurarse en el escenario de construcción de los Estados y se refiere a la organización de las fuerzas y al uso de estas para la dominación y la configuración de un orden social. Esta perspectiva está asentada en los pensamientos de Foucault (2006) quien manifiesta que el Estado, garantiza la seguridad a partir de tres mecanismos: legal, disciplinar y relaciones de poder.

El primero recae sobre las medidas de sanción basado en lo prohibido y lo permitido, el segundo, tiene que ver con los procedimientos de vigilancia y corrección dentro de un acto judicial, por ejemplo, las técnicas policiales; el tercero, que hace referencia los dispositivos de seguridad. Mediados por las relaciones de poder, en donde una parte establece que acciones de la otra parte pueden considerarse óptimas y que rozan los límites de lo aceptable.

No obstante, para Puente (2015), la concepción del Estado como responsable de la seguridad exterioriza una relación negativa entre los ciudadanos, en tanto el objetivo del Estado se centra en establecer sistemas sociales de relación direccionadas a crear y mantener el control social de las fuerzas, pero no se plantea su propia existencia más allá del poder por el poder mismo. Lo anterior ocasiona según Reguillo (2000) que “el actor social aprenda a tener miedo y en el transcurso de su «culturización», aprenda a dotar de contenidos específicos ese miedo y a responder de acuerdo con lo que se espera culturalmente de él” (p.4), lo que va en detrimento de los imaginarios morales, culturales y simbólicos y, por ende, puede ser contraproducente en la construcción de seguridad social y convivencia.

A partir de estas consideraciones, puede indicarse que, para que la seguridad y la convivencia ciudadana sean efectivas, el Estado debe flexibilizar sus prácticas y velar porque a nivel legal, disciplinar y procedimental no solo se protejan los derechos civiles y políticos, sino que se garanticen los derechos sociales, tal acción implica que se cambie el paradigma “crimen-culpable”, por una visión direccionada a construir condiciones de vida dignas y de este modo se dé génesis a la reconstrucción social, a la seguridad humana y a la convivencia ciudadana.

Es menester resaltar que, El Estado colombiano, con la finalidad de aplicar el mecanismo legal, disciplinar y procedimental y salvaguardar los derechos civiles, políticos y humanos en relación con la seguridad y la convivencia, ha desarrollado el Código Nacional de Policía el cual está sentado sobre trece (13) principios, los cuales se muestran

en la figura

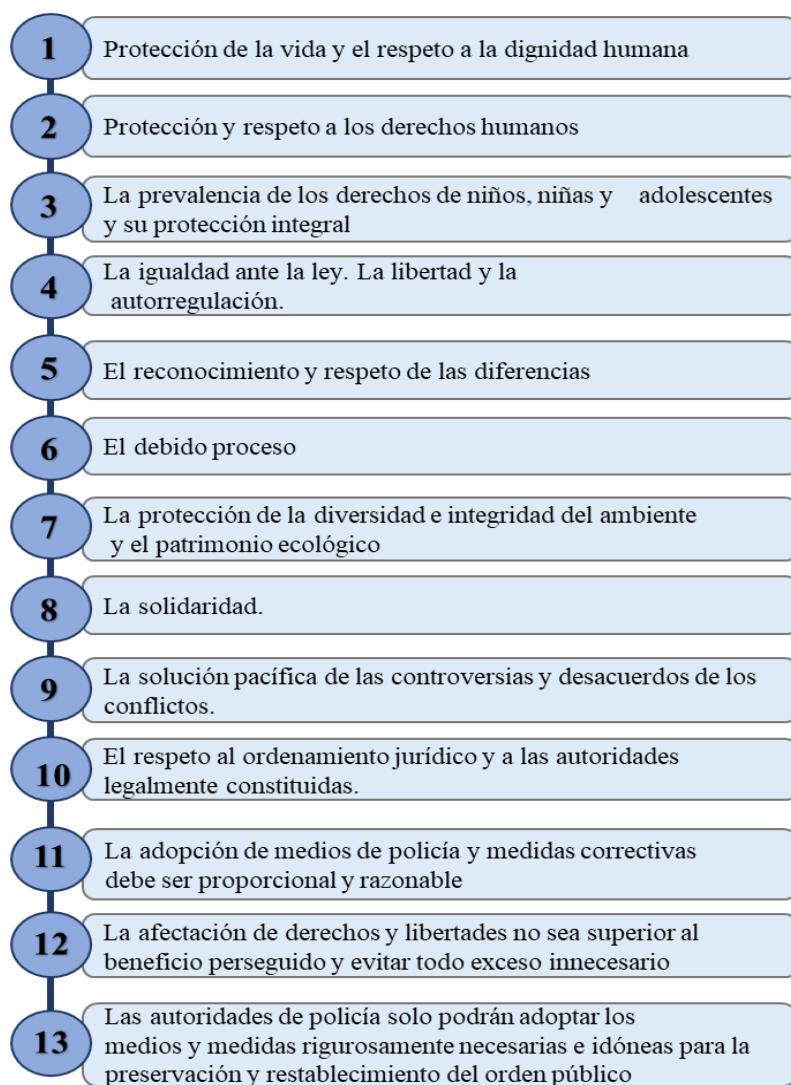


Figura 2. Principios del Código Nacional de Policía en Colombia. Fuente: elaboración propia.

## 2.4 Marco Legal

A continuación, se presenta un normograma que contiene las leyes, decretos y resoluciones que sentaron un precedente para el desarrollo del Código Nacional de Policía en Colombia

**Tabla 1. Normograma**

<b>Norma</b>	<b>Año</b>	<b>Descripción</b>
<b>Resolución 39169</b>	1979	Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
<b>Ley 62</b>	1993	Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional. Se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
<b>Ley 418</b>	1997	Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.
<b>Ley 599</b>	2000	Código Penal
<b>Ley 1015</b>	2006	Por medio del cual se expide el Código Disciplinario para la Policía Nacional
<b>Resolución 03516</b>	2009	Por lo cual se expide el manual para los servicios de Policía, manejo y control de multitudes

<b>Decreto 399</b>	2011	Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones.
<b>Ley 1551</b>	2012	Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. (Artículo 91. Orden Público)

Fuente: elaboración propia.

### **3. Marco Metodológico**

En el presente apartado se plantea la estrategia de investigación que se desarrollará para obtener los resultados del estudio; se toman como punto de partida los elementos epistemológicos, teóricos y ontológicos plasmados de manera precedente en los marcos ya abordados, para de esta manera establecer paradigma que guía el estudio el enfoque y diseño de investigación, la población a intervenir y la manera en la cual se realizará la recolección de la información.

#### **3.1 Paradigma de investigación**

Antes de indicar el tipo de paradigma que sentará las bases metodológicas del presente estudio, es necesario clarificar el concepto y entender la importancia de este elemento en la investigación científica.

Bajo la perspectiva teórica de Kuhn (1962) el paradigma hace referencia a un conglomerado de suposiciones que se interrelacionan con la interpretación que tiene la sociedad acerca del mundo; por su parte Flores (2004, citado en Ramos, 2015) explica que el paradigma refiere al sistema de creencias que existen sobre la realidad y que este sirve para robustecer la cosmovisión que se tiene a nivel social sobre el mundo.

En este sentido, un paradigma indica y guía a la investigación científica, ayudando a validar el conocimiento legítimo para ayudar a dilucidar y comprender la realidad desde una perspectiva global, verídica y predeterminada.

Ahora bien, luego de explorar en la literatura académica los distintos paradigmas existentes y de contrastarlos con la pretensión y enfoque de la presente investigación, se identifica que el paradigma adecuado es el Constructivista (Interpretativo), el cual según Ramos (2015) permite abordar acontecimientos de alta complejidad social, en tanto, no considera que el conocimiento es absoluto e invariables, sino que, por el contrario, este es cambiante y evoluciona con el ser humano. De acuerdo con la anterior postura, Berger y Luckman (2003), manifiestan que el paradigma constructivista presupone que el saber del mundo real se constituye a través de procesos de interacción social, en otras palabras, la realidad se encuentra inserta en los significados que los grupos humanos construyen; de allí que el investigador debe abordar el fenómeno social objeto de estudio tratando de describir e interpretar la realidad y no con la pretensión de modificarla.

Con base en las consideraciones anteriores, se identifica que el paradigma constructivista (interpretativo) indica que la realidad se encuentra constituida a partir de construcciones sociales, que pueden ser interpretadas y descritas a la luz de la hermenéutica. En consecuencia, las percepciones, pensamientos y demás inferencias acerca

de una temática específica, en este caso, acerca de cómo una ley influye en la salvaguarda o detrimento de los derechos fundamentales; pueden ser reproducidas, contrastadas y evaluadas para de este “reconstruir las construcciones previas” (Guba y Lincoln, 2002, p. 130).

### **3.2 Enfoque de investigación**

En palabras de Hernández, Fernández y Baptista (2010) el paradigma constructivista es un sustento del enfoque cualitativo de investigación; en este último no se intenta controlar o manipular la realidad social, sino reconstruirla, explicarla y describirla, resaltando la subjetividad que impera en las problemáticas que se suscitan a nivel social.

Witker (2015) por su parte, manifiesta que el enfoque cualitativo “utiliza un acercamiento inductivo a la relación entre teoría y realidad, con la intención de generar nuevas teorías” (p.344); en este sentido y tomando teniendo en cuenta que la investigación se desarrollará en el amparo de las ciencias jurídicas, el enfoque cualitativo permite resaltar en la investigación el contexto y funcionamiento de las normas e instituciones jurídico-sociales, en tanto, visualiza al derecho como un fenómeno de la realidad social tendiente a ser analizado, descrito e interpretado.

### **3.3 Alcance de la investigación**

La investigación tiene un alcance descriptivo, ya que se busca identificar un fenómeno social en su estado natural, sin hacer ningún tipo de modificación o inferencia. En este sentido se analizará la Ley 1801 de 2016 a la luz de los derechos fundamentales (a la libertad, la igualdad y al trabajo) consagrados en la Carta Magna colombiana desde una perspectiva exploratoria.

### **3.4 Población**

Es menester resaltar que la presente investigación, al ser monográfica se desarrollará fundamentalmente a partir de fuentes de información secundarias, a saber: artículos indexados, publicaciones científicas y libros atinentes sobre el tema. Estas fuentes secundarias fueron recuperadas de bases de datos como Scielo, Redalyc, Science Direct, vLex.

### **6.5 Técnicas de recolección de información**

Para el desarrollo del estudio se plantea una técnica de recolección de información correspondientes al tipo de información secundaria, esta corresponde a una ficha de contenido, a partir de la cual se podrá registrar extractos o aportes completos y citas textuales de artículos científicos y otras producciones académicas (Ver Anexo 2).

## 6.6 Consideraciones éticas

La presente investigación implica no implica la participación de individuos, por tanto, no es importante la aplicación de un consentimiento informado. Sin embargo, en este punto es necesario dar fe de que los abstractos y citas textuales vinculadas al proyecto de investigación respetan los derechos de autor y están debidamente referenciadas.

## 6.6 Procedimiento recolección y análisis de la información

Respecto a la ficha de contenido, la información recolectada será analizada y contrastada, con la finalidad de evidenciar las distintas posturas de los autores frente a la temática abordada con base al siguiente proceso:

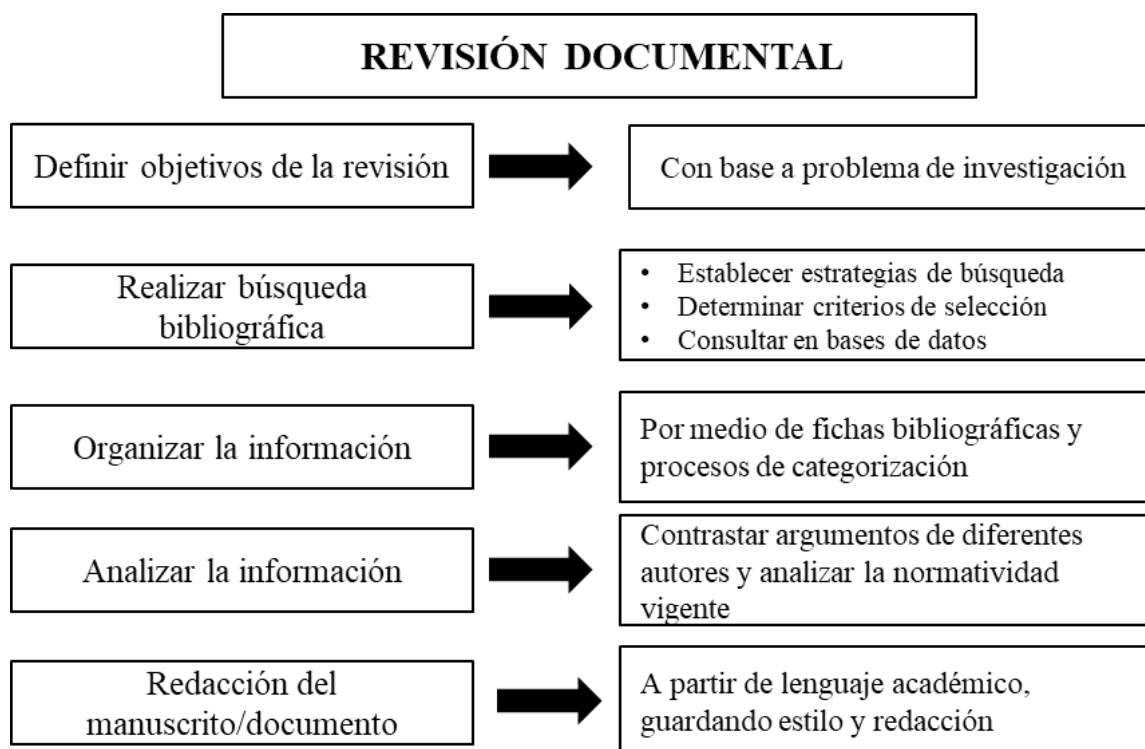


Figura 3. Proceso de revisión documental. Fuente: elaboración propia.

## **4. Resultados**

En el presente apartado se exponen los resultados del proceso de investigación, en primer lugar, se identifican algunas ideologías (políticas, jurídicas, morales, otras) que sentaron la base para la génesis del Código Nacional de Policía; posteriormente, se determinan las ventajas y desventajas que trae consigo los Títulos 3 y 5 del Libro Segundo Ley 1801 de 2016 para la seguridad civil y la convivencia ciudadana de los colombianos; por último, se examina la protección de los derechos fundamentales (a la libertad, la igualdad y al trabajo) en el Código de Policía a la luz de la Constitución Política Colombiana.

### **4.1 Ideologías que llevaron a la génesis del Código Nacional de Policía**

El Código Nacional de Policía es un conjunto de normas que orientan el comportamiento ciudadano, en este se establecen un conjunto de deberes, obligaciones, medidas, medios y procedimientos cuyo fin primigenio se centra en el control de las acciones de las personas, para generar ambientes seguros en donde prevalezca la convivencia.

De acuerdo con la Secretaría General de la Policía Nacional (2016) el Código Nacional de Policía “no es un instrumento de política criminal ni de derecho penal” (p.8) en tanto, todo lo que se constituya como un delito o falta administrativa, debe ser procesado con base al principio de autonomía y obligatoriedad penal, civil, administrativa de cada jurisdicción sin perjuicio de las unas frente a las otras. En este sentido, las normas del Código son en esencia de carácter preventivo, pues buscan más allá de someter comportamientos inapropiados, corregir dichos comportamientos y fomentar buenas conductas por parte de los ciudadanos colombianos.

Lo anterior, se corresponde con el planteamiento de Jiménez (2011) quien señala que el fin y los motivos de la Policía Nacional se consolidan en un solo elemento: el orden público; bajo esta consideración, las obligaciones planteadas en el Código buscan mantener el statu quo ciudadano para la satisfacción de los intereses públicos. Sin embargo, según lo señala Hineirosa (2014) estos intereses son tanto colectivos como individuales: El cumplimiento de los primeros asegura el orden jurídico público, y el de los segundos el orden jurídico privado, pero ¿Qué pasa cuando la satisfacción de los intereses colectivos causa un detrimento en la satisfacción de los intereses individuales y viceversa?

En el argot popular el anterior interrogante es una constante causal contenciosa, en la medida que, lo que en algunos casos lo que se supone son obligaciones en pro de salvaguardar la convivencia y el bienestar colectivo, también puede visualizarse como una afectación insondable a la garantía de derechos fundamentales individuales. Este argumento deja en evidencia que el Código Nacional de Policía fue construido a partir de una base moral e ideológica, misma que transversaliza a la Constitución Política

Colombiana, lo que sugiere que se indague a detalle los aspectos o elementos que sentaron al génesis de citado Código.

Tal como lo señala Rojas (2017) hay una línea muy delgada entre lo que se concibe como autoridad y el poder, que en palabras de Sanabria, Trujillo y Guzmán (2008) suele traspasarse a menudo; tal situación puede suponer graves afectaciones sobre la interpretación y la aplicación de las normas y, por ende, sobre la seguridad y la convivencia ciudadana.

Bajo esta premisa, cuando no se prevé una diferencia conceptual entre estos dos términos (autoridad-poder), las instituciones que sustentan autoridad pueden aplicarla manera irregular o abusiva, lo que, en vez de contribuir al orden social, se direcciona al detrimento de los derechos fundamentales constitucionalmente consagrados.

Ahora bien, al analizar las bases ideológicas a partir de la cual se construyó el nuevo Código de Policía en Colombia, se logra identificar que este guarda relación de manera transversal con los principios ideológicos de la Policía Nacional, los cuales según Sánchez (2016) corresponden al sistema de creencias compartidas que son legitimadas por cada uno de los miembros de esta institución. A continuación, en la tabla 2 se presentan algunos de los principios ideológicos más relevantes, posteriormente se determina de qué manera se ven interiorizados en el actual código de policía:

**Tabla 2. Principios Ideológicos de la Policía Nacional**

<b>Principio ideológico</b>	<b>Descripción</b>
<b>Juridicidad</b>	El Ente Policía tiene como fundamento privativo el sometimiento a la juridicidad, pilar de su legitimidad, vocación democrática y el

	razonamiento jurídico
<b>Limitación y control</b>	El uso del poder de policía ha de obedecer al límite que le señala la razonabilidad en su necesidad y ejercicio.
<b>No improvisación</b>	El Ente Policía, como universalidad y unidad, no admite –sin consecuencias graves- las reformas, modificaciones o adherencias improvisadas y subjetivas, pues ellas exigen siempre el análisis profundo de la realidad político-sociológica, cultural y jurídica de lo policial
<b>Efecto político</b>	Toda decisión político-social influye, positiva o negativamente, en la función policial.
<b>Indivisibilidad de la convivencia</b>	La convivencia constituye una competencia imparcelable e indivisible.
<b>La intimidad</b>	Si en lo doméstico o social surge una perturbación grave en cualesquiera de los derechos mutuos, la autoridad policial podrá interponerse tan solo para dar a cada uno lo suyo, proteger y asegurar los derechos de las personas, con la debida prudencia
<b>Control de la comunidad</b>	El Ente policía como delegatario de la convivencia democrática, será sujeto pasivo del control comunitario o social.
<b>La igualdad</b>	Para el Ente policía y sus profesionales todas las personas le son iguales en derechos y obligaciones
<b>Primacía del derecho a la libertad personal</b>	La policía solo puede afectar la libertad como medio de protección de las personas.

Fuente: elaboración propia con base a Policía Nacional (2016)

Con relación al principio ideológico de “Juridicidad” este se refiere a las soluciones direccionadas al estricto cumplimiento del derecho en asuntos políticos y sociales (Campillo, 2013); este principio no se desarrollaba de manera efectiva en el Código de Policía precedente implementado en 1970, en la medida que según Jiménez (2011) dicho código llevaba consigo una ambigüedad en la aplicación de la norma dada su orientación represiva sancionatoria que, al tiempo era inefectiva, pues en el caso de las multas “a quienes infringieran la norma no se les podía exigir pagos que superaran los 100 pesos” (Estupiñán, 2017, p.1)

En palabras de Arvizu, Bello y Vázquez (2016) “la juridicidad de cada norma depende de normas superiores que se fundan a su vez en la Constitución, en su carácter de norma fundamental que finalmente termina validando todo el sistema, sin que puedan considerarse principios y valores externos y diversos a los contenidos en esa norma fundante” (p.19), en este sentido, el principio de juridicidad que se persigue con el nuevo Código de Policía, busca de manera objetiva y contundente aplicar la norma teniendo como punto de partida el ámbito constitucional, pero así mismo supraconstitucional, en tanto se acopla a referentes de corte internacional.

Respecto al principio ideológico de “Limitación y control”, el Nuevo Código de Policía busca el ejercicio de las libertades ciudadanas, con la finalidad de “coadyuvar a garantizar la armonía social y realización de un orden jurídico justo” (Vásquez y Gil, 2017, p. 146). Tal pretensión no se consolidaba de manera efectiva en el Código de policía precedente (1970), ya que, como se mencionó anteriormente su naturaleza no era preventiva, sino sancionatoria, lo que suponía en algunos casos el uso desproporcionado y abusivo de la autoridad. Sin embargo, en relación con lo anterior Robledo (2018) indica

que, en la práctica, el nuevo Código de Policía es draconiano y represivo, pues en la actualidad “hay alrededor de 9 mil investigaciones disciplinarias vigentes por abuso de autoridad, incumplimiento de órdenes, agresión física, entre otras iniciadas contra agentes de policía” (p.1), elemento en el cual se ahondará en el capítulo tres del presente estudio.

Por otra parte, al ahondar en el principio ideológico de la “No improvisación”, se identifica que el anterior Código de Policía (1970) tenía vacíos normativos, conceptuales y procedimentales, además, luego de la reforma constitucional este no se adecuaba a la realidad del contexto colombiano; en este sentido se decidió desarrollar el Nuevo Código de Policía, bajo la pretensión de que cada uno de los trámites, medios y procedimientos policiales estuviesen asentados en la norma y, consecuentemente, limitar al máximo la improvisación, puesto que, según Tolosa (2016) a partir de esta última puede darse cabida a casos de negligencia y pueden ser cometidas diversas arbitrariedades por parte de la institución policial.

El principio ideológico “Efecto político”, se exterioriza de manera notable en el Nuevo Código de Policía, en tanto este cuerpo normativo pretende reafirmar las nuevas apuestas políticas, que según Castillejo y Alonso (2018) han emergido a partir de dinámicas y situaciones coyunturales como es el caso de la paz social y los procesos de restitución de derechos. En este sentido, lo que se busca con este nuevo Código es aportar al nuevo contexto de paz por el cual atraviesa el país, ajustándose de esta forma a las políticas públicas tendientes a lograr una justicia social y restaurativa.

Por su parte, el principio ideológico “Indivisibilidad de la convivencia”, denota que el constructo convivencia debe permanecer en armonía y equilibrio, al estar reconocido expresamente en la Constitución Política Colombiana (art. 9.3), sin embargo, en palabras

de Moreno y Moreno (2013) “la implementación del Código de Policía de 1970 limitó la libertad de las personas, por parte de la Policía” (p. 165), lo que no solo iba en contravía de la garantía de la convivencia ciudadana, sino que colisionó y causó una pugna en relación con los derechos fundamentales plasmados en la Constitución de 1991. Con el Nuevo Código de Policía, lo que se busca es que la convivencia sea un pilar inalienable y no se conciba como un elemento parcializado.

El principio ideológico “De la intimidad”, sugiere que la acción de la Policía Nacional no debe perturbar cualesquiera de los derechos mutuos, máxime aquellos que tiene que ver con salvaguarda la dignidad, datos personales y aspectos privados de los ciudadanos. De acuerdo con la investigación de Bonilla, Rojas, Mantilla y Ramos (2016) en el Código de policía de 1970 no se estipulaba de manera taxativa la posibilidad de que los agentes de policía pudiesen ingresar sin orden escrita a un inmueble, mientras que en el Nuevo Código de Policía si se da esta posibilidad; dicha situación se analizará en los próximos capítulos, sin embargo, se menciona a fin de entender que este principio ideológico puede no cumplirse de forma adecuada.

Dentro de los principios ideológicos, se encuentra también el “Control de la comunidad” en donde se busca que el policía sea un agente del control comunitario, de acuerdo con Henao, Bermúdez y Pulido (2017) “En la legislación anterior, el decreto ley 1355 de 1970, algunos comportamientos no eran objeto de control” (p. 23), lo que afectaba hondamente el orden público, mientras que, con el Nuevo Código de Policía lo que se busca, precisamente es que el policía sea un sujeto activo y contribuya de manera directa en el control comunitario y social.

Finalmente se cuentan con dos principios ideológicos que se tuvieron en cuenta a la hora de construir el nuevo Código de Policía, a saber: la igualdad y la primacía del derecho a la libertad personal. El primero de estos principios busca ser garantizado en el nuevo código de policía por medio de la eliminación de privilegios y la imposición de sanciones de manera homogénea, premisa que es puesta en discusión por Abril (2018) citado en Ortiz (2018) quien afirma que en el código hay una violación del derecho a la igualdad pues, por ejemplo, “Un comerciante no está en igualdad de condiciones a un trabajador sexual” (p.1).

Con relación al principio de libertad personal, con el Código de policía se busca “permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas con una mínima restricción de derechos” (Policía Nacional de Colombia, 2017, p. 10), premisa que, como otras, será debatida en los siguientes capítulos.

#### **4.2 Ventajas y desventajas de los Títulos 3 y 5 del Libro Segundo del Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016) respecto a la garantía de los derechos fundamentales (a la libertad, la igualdad y al trabajo) de los colombianos.**

De acuerdo con Laurence (2016) el nuevo Código Nacional de Policía es el principal instrumento jurídico con el que cuentan los colombianos para obtener mayores y mejores niveles de convivencia y de bienestar; en consonancia con lo anterior, Rodríguez (2016) expresa que este Código es una herramienta valiosa que posibilita a los ciudadanos resolver los conflictos que afectan la convivencia y, a partir de allí, evitar conductas cuyas consecuencias trascienden a lo judicial e inclusive a lo penal.

Bajo estos argumentos y la opinión de diversas instituciones y expertos en el tema, el Código de Policía propende por ser un instrumento legítimo cuyo fin es la convivencia y la seguridad ciudadana.

Ahora bien, el Código se clasifica en tres partes, a saber: Libro 1 (Generalidades), Libro 2 (De la libertad, los derechos y deberes de las personas en materia de convivencia) y, Libro 3 (Medios de Policía, medidas correctivas, autoridades de policía y competencias, procedimientos, mecanismos alternativos de solución de desacuerdos o conflicto).

El presente análisis se basa específicamente en el Libro 2, el cual está compuesto por 15 títulos, cada uno con sus respectivos artículos, empero para efectos de la presente investigación se tomará como punto de partida los artículos atinentes a los Títulos 3 y 5 que corresponden respectivamente a: Del derecho de las personas a la seguridad y a la de sus bienes; De las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad.

#### **4.2.1 Ventajas Título III “Del derecho de las personas a la seguridad y a la de sus bienes”, respecto a la garantía de los derechos fundamentales a la libertad, la igualdad y al trabajo de los colombianos.**

De acuerdo con los planteamientos de Ávila (2015) la seguridad hace referencia a la garantía de los bienes jurídicos concretos, entre los cuales se encuentran la vida, libertad, integridad personal, propiedad; para Añez, Rujano y Párraga (2013) la seguridad es un derecho fundamental, por tanto, Estado debe velar por mantener condiciones en términos de convivencia democrática y paz social para poder garantizarlo; este planteamiento es afirmado por Rodgers (2013) quien plantea que la seguridad “es un imaginario cultural que

involucra una forma igualitaria de sociabilidad, un entorno compartido libremente por todos” (p.5) y, precisamente para que en este entorno haya libertad, debe haber acción por parte de la autoridad.

De acuerdo con el artículo 27 del Capítulo I del Título III del Libro 2 del nuevo Código de Policía, una forma de garantizar la seguridad ciudadana es mediante la identificación de comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de los ciudadanos y son contrarios a la convivencia, entre los cuales se encuentran:

- Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
- Lanzar objetos o sustancias que puedan causar daño a personas.
- Agredir físicamente a personas
- Amenazar con causar un daño físico a personas
- No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
- Portar armas o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.
- Portar armas de letalidad reducida o spray, rociadores o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas (Artículo 27, Código de Policía).

Es importante resaltar que, si bien los comportamientos señalados estarán sujetos a medidas correctivas, los agentes de policía deberán, en primer lugar, tratar de resolverlos mediante un proceso de mediación, el cual según Becerril y Reche (2016) “es una

alternativa, cada vez más implantada, para la resolución de conflictos fuera del ámbito judicial y una de sus aplicaciones en los conflictos denunciados ante la policía” (p. 103). Para Martín (2011) la mediación se direcciona a crear nuevas formas de relación humana y a propender por el desarrollo de valores ciudadanos como la solidaridad, la igualdad y el respeto, que permiten generar una cultura del diálogo y, por ende, espacios de convivencia y seguridad.

Otra ventaja que ofrece esta medida es que los agentes de policía tienen la potestad de incautar armas de fuego, armas blancas y armas de letalidad reducida, lo que se presupone como beneficioso para la seguridad de los ciudadanos.

Ahora bien, otro de los artículos que comprende este capítulo es el artículo 28, el cual se desarrolla con la pretensión de identificar los comportamientos que afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse al hacer uso de los servicios públicos, entre estos se encuentran:

- Poner en riesgo a personas o bienes durante la instalación, utilización, mantenimiento o modificación de las estructuras de los servicios públicos.
- Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos.
- Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodo, combustibles o lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
- No reparar oportunamente los daños ocasionados a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, cuando estas reparaciones corresponden al usuario (Artículo 28, Código de Policía).

En este sentido, este artículo permite prevenir que haya afectaciones en los bienes jurídicos de los ciudadanos por el mal uso de los servicios públicos, lo cual en palabras de Córdoba (2001) se interrelaciona con el artículo 256 del Código Penal, en donde se establece la Defraudación de Fluidos como un delito por manipular, por ejemplo, las redes eléctricas con el ánimo de obtener el provecho en detrimento de la empresa.

Por su parte, el artículo 29, busca regular el uso de juegos pirotécnicos y sustancias peligrosas, indicando que los alcaldes deberán autorizar el uso de estos elementos toda vez se reciba el concepto de autoridades responsables (policía, cuerpo de bomberos, otros) en lo que respecta la gestión del riesgo, además, reciban de parte del organizador del evento del plan de contingencias para atender las emergencias que llegaren a presentarse.

El Artículo 29 trae grandes ventajas para la seguridad de la ciudadanía y se encuentran en concordancia con Ley 670 de 2001 y el Decreto 4.481 de 2006, a partir del mismo se espera disminuir la cifra de personas heridas o lesionadas por el uso inapropiado de juegos pirotécnicos, de hecho, de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud (2018) en Colombia 538 personas sufrieron lesiones por pólvora en el mes de diciembre de 2017, de las cuales 223 son menores de edad, lo que supone un 34,5 % menos con respecto a la de 822 personas que resultaron afectadas con pólvora en el mismo periodo del año anterior.

En esta misma línea en el artículo 30 se busca regular los comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas como es el caso de fabricar pólvora, encender manipular fuego en

el espacio público, sin contar con la autorización del alcalde y sin cumplir las medidas de seguridad o, utilizar calderas, motores, máquinas o aparatos similares que no se encuentren en condiciones aptas de funcionamiento.

Las anteriores disposiciones, como ya se mencionó buscan salvaguardar la vida y la integridad de las personas y garantizar el cuidado de sus bienes y, sí mismo, pueden contribuir a la preservación del medio ambiente y la salud pública.

De acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Defensa (2016) a partir de la reglamentación y puesta en marcha del Código de Policía se puede asegurar el derecho a la seguridad de las personas y a la de los bienes de éstas, en tanto, dentro de las disposiciones de esta Ley no es suficiente que un comportamiento pueda ser considerado como atentatorio de la convivencia, sino que se sugiere que tal comportamiento se identificado y legitimado por el derecho positivo, de allí que en el nuevo Código de se evidencie de manera tácita las prohibiciones o las obligaciones cuya omisión o acción justifica la intervención de la autoridad de policía.

En este sentido, a partir del Código de policía se busca que los comportamientos que ponen en vilo la seguridad de las personas y sus bienes sean mitigados, al permitir que los procedimientos de la policía se desarrollen, toda vez se cumplan tres elementos: el supuesto de hecho, la consecuencia y un procedimiento único de policía (Sentencia C-349/17).

**4.2.2 Desventajas Título III “Del derecho de las personas a la seguridad y a la de sus bienes”, respecto a la garantía de los derechos fundamentales a la libertad, la igualdad y al trabajo de los colombianos.**

Como se identificó anteriormente, el Título III del Libro 2 trata sobre el derecho que tienen las personas a la seguridad y a la de sus bienes. Concretamente en su artículo 27 “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”, se indica que las personas sean las causantes o participen una riña o una confrontación violenta y las personas que amenacen con causar un daño físico a personas por cualquier medio estarán sujetos a pagar una multa de Tipo II, correspondiente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), que en la actualidad es una suma de \$208,328. Sin embargo, el problema radica en que muchas personas que se encuentran inmersas en una riña no sustentan los recursos económicos para asumir esta sanción o, simplemente no aceptan los cargos que se les sindicán... entonces ¿Qué pasa con estos procesos?

Si bien la Ley establece que los ciudadanos sancionados tienen 3 días para objetar, muchas personas no lo hacen por mero desconocimiento; otras logran objetar, pero dadas las pruebas se les es negada la acción y se les rectifica su obligación pecuniaria.

Ahora bien, como la multa en este caso es Tipo II el individuo puede solicitar que ésta se conmute con la participación en actividades pedagógicas de convivencia entre los cuales se encuentran, por ejemplo<sup>1</sup>, la limpieza de los bienes públicos, la realización de obras en jardines, dictar charlas o participar en eventos de carácter artístico, entre otros. No obstante, mucha persona por sus diversas ocupaciones no cuenta con el tiempo para desarrollar estas actividades (las cuales se deben desarrollar en jornadas diurnas) y, en algunos casos puede no tener las condiciones físicas para efectuarlas, con el agravante que, en caso de que la persona esté efectuando la tarea

---

<sup>1</sup> Estas actividades son propuestas por cada entidad territorial (Alcaldía)

actividad comunitaria y tenga un accidente, la Alcaldía Municipal ni la Policía Nacional se hacen responsable.

Otra dificultad que emerge que querer desarrollar actividades comunitarias para evitar la multa Tipo II, es que los infractores deberán disponer los elementos o herramientas necesarias para la ejecución de la medida correctiva, lo que se dificulta cuando la persona no tiene los elementos ni los recursos económicos para adquirirlos.

A partir de las anteriores dificultades, es factible que muchas personas no puedan conmutar su sanción, por lo que, automáticamente se convierte en un deudor y, después del primer mes comienza por parte del Estado el cobro persuasivo y los intereses de mora.

Lo más preocupante, es que si la persona no logra pagar la multa en los próximos seis (6) meses estará sujeta a sanciones mayores, las cuales son:

- No podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
- No podrá ser nombrado o ascendido en cargo público.
- No podrá ingresar a las escuelas de formación de la fuerza pública.
- No podrá contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
- No podrá obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Lo anterior, va en contravía de dos derechos fundamentales, el primero, el derecho al trabajo, al negarles la oportunidad de tener contratos con entidades públicas, e

incluso de crear su propia empresa ante la cámara de comercio; el segundo, el derecho a la educación, al no permitirle al ciudadano formarse en escuelas de la fuerza pública.

Lo más fácil para los supuestos infractores sería pagar la multa con los intereses moratorios, sin embargo, cuando esta multa se alega injusta, por dignidad muchas personas deciden no pagarla, pero se ven enteramente perjudicadas por las sanciones posteriores.

De acuerdo con Robledo (2018) las alcaldías son las encargadas del proceso de recaudo del dinero de las multas, el cual debe ser reinvertido en el fortalecimiento de tareas de pedagogía para fortalecer la convivencia, de allí que los ciudadanos que han pagado sus multas o que en la actualidad se encuentran sancionados deban exigir transparencia en dichos recaudos y en los procedimientos que ejecutan los policías.

Ahora bien, en el numeral 7 del artículo 27 se prohíbe a los civiles portar elementos cortantes o punzantes en áreas comunes, a no ser que estos sean una herramienta para una actividad deportiva, oficio, profesión o estudio; de igual modo, el numeral 8 prohíbe el uso de armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores en espacios abiertos al público. Sin embargo, en palabras de Airsoft Colombia (2017) estos numerales sólo se aplican si el porte de estas armas se da en lugares abiertos al público, en donde haya aglomeraciones de personas (conciertos, protestas, partidos de fútbol, etc.) o en lugares donde se consuman bebidas embriagantes (bares, discotecas, etc.), por tanto, cuando una persona tiene esta arma en lugares poco concurridos, no tiene por qué ser sancionado y mucho menos se debe incautar el elemento, pues esto en primer lugar violaría su propiedad y, en segundo lugar, impediría el delito a su legítima defensa.

Otro punto neurálgico en el artículo 27 del presente Código es que, muchas veces la riñas o los ataques que se presentan entre los ciudadanos, terminan en agresiones hacia los agentes de policía que intervienen, en este caso, es legítimo que dichos agentes efectúen los llamados traslados por protección, que en realidad son detenciones administrativas, lo cual va en detrimento del derecho fundamental a la libertad, en tanto, la decisiones de privar o no de la libertad a estas personas en últimas es de un juez y no de un policía.

Continuando con el análisis, el artículo 30 del Código de Policía “Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas”, se indica que, no podrá fabricarse, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos; esta disposición afecta de manera directa a más de 35 mil familias colombianas que viven de la comercialización de juegos pirotécnicos y, afecta miles de trabajadores indirectos, lo que va en detrimento de su derecho al trabajo.

#### **4.2.3 Ventajas Título V “De las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad”, respecto a la garantía de los derechos fundamentales a la libertad, la igualdad y al trabajo de los colombianos.**

El Primer Capítulo del Título V del Libro 2 del Nuevo Código de Policía se centra en las relaciones respetuosas con los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA); en este punto es menester resaltar que, ya que este es un grupo sensible que en la actualidad cuenta específicamente con el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y es respaldado con diversas normas atinentes sobre el tema, en el presente trabajo

se revisará de forma somera, resaltando sólo los aspectos más relevantes que contribuyen a la seguridad y la convivencia ciudadana.

Bajo las consideraciones anteriores, se cuenta con el artículo 36, en el cual se establece que, con la finalidad de prevenir eventos que afecten la vida, integridad o salud de los NNA, se podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público. Un ejemplo de esta medida corresponde a los toques de queda (por ejemplo, Decreto 199 de 2018), en donde se indica que los NNA que se encuentren sin la compañía de sus padres no deberán estar en lugares abiertos al público luego de las 9:00 pm. Esta medida no solo impulsa la seguridad en los NNA sino la corresponsabilidad de los padres de familia, quienes deben ser garantes de las disposiciones de este artículo.

Por su parte, los artículos 37 y 38, tratan sobre la reglamentación para protección de los NNA y, sobre la identificación de los comportamientos que afectan la integridad de NNA, respectivamente. Básicamente en el artículo 37 establece que el alcalde será quien determine los eventos o acciones peligrosas donde deberá ser prohibido el ingreso de menores de edad. En el artículo 38 señala algunas de las conductas que pueden alterar el bienestar de esta población específica, entre las cuales se encuentra el ingreso de menores de edad a espectáculos o actividades aptas para mayores de edad (actividades sexuales, consumo de alcohol, cigarrillos y juegos de azar).

Es importante resaltar que las acciones contempladas en el Código de Policía que se relacionan directamente con los NNA son una oportunidad para reforzar aspectos como la responsabilidad de los padres o adultos cuidadores (con custodia), en tanto, de acuerdo con Ramos y González (2017) la familia es el núcleo esencial de la sociedad y

tiene la obligación de proporcionar la formación y las bases de socialización del ser humano.

Ahora bien, en el capítulo II del presente Título, específicamente en el artículo 40 se indican los comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional, a saber: personas en condiciones de vulnerabilidad, discapacidad, niños, adultos mayores, mujeres en estado de embarazo. Entre estos comportamientos se encuentran:

- Abusos o maltrato a esta población
- Utilización de esta población para obtener beneficio económico
- Omitir la prelación de esta población en filas y asientos de transporte público
- Limitar información relacionada con los derechos sexuales y reproductivos de esta población, incluidos el acceso a métodos anticonceptivos.
- Irrespetar las manifestaciones y reuniones de las personas en el espacio público o en lugares privados (Artículo 40, Código de Policía).

Al analizar específicamente en su numeral 1 del artículo 40, a partir del cual se prohíbe “perpetrar, permitir o inducir abusos o maltrato físico, verbal, psicológico o sexual en lugar público o privado, incluido su lugar de trabajo” y, al revisar algunas jurisprudencias como la T- 027/17, se encuentra que estas disposiciones ayudan a amparar los derechos constitucionales a la igualdad, a la integridad personal, a la vida y al debido proceso de la accionante, en tanto se reconoce una especial protección

encaminada a preservar la condición y bienestar de la mujer en estado de embarazo y de la vida de quien está por nacer.

Es importante resaltar que, de manera concreta en estos comportamientos se incluye a la población LGBTI, lo cual es positivo, en tanto es una forma de contribuir a la sana convivencia y a la creación de ambientes de respeto. En esta misma línea, este artículo permite, por ejemplo, que se lleven a cabo reuniones religiosas sin ningún tipo de discriminación, desde que estos encuentros no vayan en detrimento de algunos de los derechos de los ciudadanos.

Por otra parte, el artículo 41 del presente Código se indica la importancia de restablecer los derechos de las personas en condiciones, quienes deben ser reincorporadas de forma digna a su familia ya la comunidad. Es importante manifestar que de acuerdo con el parágrafo 3 de dicho artículo la policía podría trasladar a los habitantes de calle, aún en contra de su voluntad a centros especializados, norma que, según la Corte es inexecutable, al ser altamente discriminatoria.

La ventaja del artículo 41 para la seguridad y la convivencia, se basa específicamente en la posibilidad que tiene los habitantes de calle de reincorporarse a la vida civil, lo que puede ayudar a controlar conductas delictivas, muchas de las cuales son influenciadas por el efecto de las sustancias alucinógenas que estos en su estado consumen.

Finalmente entre los artículos 42 y 46 se prevén algunos lineamientos para el control de la práctica del trabajo sexual; un elemento considera como positivo por muchos, es que en este apartado se reconoce por parte del Estado Colombiano de que la prostitución es una actividad legal y que requiere especial protección del estado (Muñoz,

2016); así mismo, otro aspecto positivo es que en el Código de Policía se establece una serie de exigencias para el ejercicio de la prostitución, entre las cuales se encuentra el establecimiento de los Requisitos para los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución, Comportamientos en el ejercicio de la prostitución los comportamientos de quienes soliciten servicios de prostitución y, los comportamientos de los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución.

Estas consideraciones normativas permiten garantizar el derecho la seguridad y la integridad tanto de los y las trabajadores sexuales, como de los clientes o personas que recurren a estos servicios; además según Muñoz (2016), posibilitan prevenir conductas que vayan en contra de la seguridad de los ciudadanos, como la proliferación de ETS (enfermedades de transmisión sexual), favoreciendo de esta manera a la salud pública.

A partir de los resultados anteriores se logra evidenciar que, tanto el Título III como el Título V del Libro 2 del nuevo Código de Policía promueven un conjunto de disposiciones direccionadas a la organización de las fuerzas para la configuración del orden social (Puentes, 2015), y de esta manera obtener seguridad ciudadana y favorecer escenarios de convivencia; este resultado, además, se corresponde con los ya mencionados planteamientos teóricos de Foucault (2006) cuando afirma que el Estado debe garantizar la seguridad ciudadana a partir de tres mecanismos: legal, disciplinar y relaciones de poder; legal pues a partir de los artículos de comprenden estos títulos se establece lo prohibido, acción que permite a los ciudadanos regular sus conductas; lo disciplinar, porque para cada conducta contraria a la convivencia se establece una actuación de las autoridades e incluso una sanción pecuniaria y restaurativa ; las

relaciones de poder, pues muchos ciudadanos legitiman estas medidas asignándole potestad a la autoridad policial para que con su intervención restablezca la seguridad y la convivencia.

Sin embargo, en algunos de los artículos de citados títulos las relaciones de poder tienden a ser desproporcionadas, bien sea por la acción o la omisión de los agentes de policía; dicha situación marca una brecha entre lo que se concibe como “autoridad legítima” y “abuso de autoridad” (Hidalgo, 2012) y promueve sinsabores entre la ciudadanía, la cual por medio de mecanismos como la acción de tutela intentan hallar un equilibrio y limitar la fuerza con la cual se aplica la norma.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, a continuación, en la tercera parte del análisis se identifican los artículos de los Títulos 3 y 5 del Libro Segundo de la Ley 1801 de 2016 que vulneran los derechos fundamentales a la libertad, la igualdad y al trabajo de los colombianos, tratando de develar los vacíos normativos y de indagar por las jurisprudencias que se han desarrollado a fin de preestablecer citados derechos.

#### **4.2.3 Desventajas del Título V “De las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad”, respecto a la garantía de los derechos fundamentales a la libertad, la igualdad y al trabajo de los colombianos.**

Con relación a este título, el Código de Policía en su artículo 36 indica que, con la finalidad de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, el alcalde podrá

restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada. Esta decisión de acuerdo con diversos expertos viola los derechos de los menores y puede traer consecuencias negativas su libre desarrollo de la personalidad, al respecto Fontecha (2017) expresa que la decisión:

Afecta demasiado porque las dinámicas culturales, deportivas y muchas actividades que se generan en la ciudad en algunas ocasiones son en esos horarios nocturnos; fuera de eso, los muchachos están en el desarrollo de su personalidad en su parte creativa y en toda la parte de relaciones con sus pares (p.1)

Así mismo, esta medida va en contra del derecho a la libre movilidad y circulación, lo que, en últimas termina por ser una decisión que abre paso a violaciones de la ley y va gestando una cultura de la ilegalidad, en tanto, muchos jóvenes dado que les es impedido estar por fuera de su casa en horas de la noche, simplemente, evaden la norma.

Para Botero (2017) sobre todo cuando el menor de edad posee 14 años o más tiene y tiene una capacidad evolutiva normal ya conoce y asume las consecuencias de sus actos, por lo que el toque de queda sería anticonstitucional.

Finalmente, con respecto a este tópico, la decisión de restringir el horario nocturno para los niños, niñas y adolescentes es una clara muestra de que los adultos y las autoridades no son capaces de garantizarle a esta población su derecho a la protección y garantizar ambientes seguros para ellos. De igual modo, el hecho de que no

se tengan en cuenta la opinión de los niños, niñas y adolescentes para desarrollar esta medida es contrario a su derecho a la libertad de opinión y libertad de expresión.

Ahora bien, en el artículo 38 del Título V “Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes”, específicamente en el numeral 7, se indica que está prohibido permitir que los niños, niñas y adolescentes sean tenedores de animales potencialmente peligrosos, los cuales según el Artículo 126 corresponden a razas catorce razas, entre las cuales se encuentran: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Doberman, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, entre otros. Sin embargo, si se lee este numeral de manera taxativa se encuentran un vacío ya que en Colombia es permitido tener a un canino de raza “potencialmente peligrosa” bajo unas condiciones especiales.

Es importante manifestar que de acuerdo con la Corte Suprema en caso de que sea un niño, niña o adolescente la persona que infrinja las disposiciones del código, por ejemplo, al ser parte de confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas, insultar o irrespetar a los agentes de policía, distribuir material pornográfico, entre otros, el padre o responsable de la custodia debe ser quien pague la sanción administrativa (multa) ya que se asumen que este comportamiento del menor es posible por la falta de vigilancia y la actuación negligente de los padres, al no ejercer autoridad.

La anterior situación es cuestionada, en primer lugar, porque la sanción se establece independientemente de los daños que el menor haya ocasionado con esa conducta, por ejemplo: un joven de 14 años utiliza un arma blanca para romper el vidrio de un local, supongamos que no lo hizo para cometer un acto delictivo como robar, sin embargo, deberá pagar la multa por utilizar el arma en un lugar público y como

responsabilidad civil la reparación el vidrio dañado. Estas dos actuaciones se traducen a cantidades económicas las cuales deberán ser asumidas por los padres de familia, muchos de los cuales así hayan tenido control y autoridad en el hogar, no son capaces de controlar los comportamientos de sus hijos y no cuentan con la solvencia económica para hacerse cargo de este daño.

Por otra parte, en el artículo 40 del Código, específicamente en el numeral 2, se establece que no se debe utilizar a las personas que son consideradas como vulnerables (ancianos, niños, discapacitados, mujeres en embarazo...) para obtener beneficios económicos, no obstante, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte, aspectos como la mendicidad sin incurrir en la intervención de un agente intermediario a través de la trata de personas no es un delito y tampoco es una contravención y por tanto, está excluida del ordenamiento jurídico, puede darse el caso de que la persona, por ejemplo, no tenga con quien dejar en cuidado a una persona discapacitada o a un anciano, de allí que tenga que salir con este a pedir dinero, comportamiento que es sancionado con una multa Tipo 1, la cual posiblemente no tenga con qué pagar y si la sanción es reiterativa, al persona estará sujeta a procedimientos de tipo penal, lo que está en contra, en primer lugar de la libertad de circulación y, en segundo lugar del derecho al trabajo y al mínimo vital, en tanto la acción de mendicidad (siguiendo con el ejemplo) es su medio de subsistencia.

Otro de los artículos ampliamente criticado y que ha sido sujeto de diversas modificaciones por parte de la Corte es el 41 “Atención Integral a la Población Habitante de y en Calle”. La Corte después de diversas demandas consideró inconstitucional el párrafo 3 de este artículo que pretendía llevarse a la fuerza a los habitantes de la calle,

en tanto, esta medida era contraria a derechos fundamentales a la vida, salud, integridad personal, libertad de circulación y dignidad humana.

Sin embargo, aún quedan algunos vacíos en el Código de Policía que pueden perjudicar a esta población o bien, pueden ser el punto de partida para que una persona del común que no se encuentre en condiciones de calle alegue igualdad de derechos y obligaciones; un claro ejemplo es la sanción por realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, realizar actos exhibicionistas en la vía pública, contaminar el espacio de manera visual, entre muchas otras acciones que son cotidianas en los habitantes de calle. Muchas personas podrán alegar: ¿por qué un habitante de calle puede orinar y no ser multado, pero yo sí, si ambos somos ciudadanos y ambos estamos obligados a cumplir con la normatividad? Lo que es una falta contra el derecho a la igualdad.

La Policía Nacional (2017) afirma que muchos de los habitantes de calle causan daños en los servicios públicos, en propiedades privadas, tienen animales de compañía a los cuales no les recogen sus necesidades fisiológicas o son potencialmente peligrosos y no usan bozal, entre muchas más infracciones, pero a estos no les importa que se les impongan multas, en primer lugar, porque no tienen con qué pagarlas y, en segundo lugar, porque incluso muchos de estas personas ni siquiera tienen documentos para imponerles la sanción.

Ahora bien, aquí se abre la discusión para otro grupo específico de la sociedad: los trabajadores sexuales.

En palabras de Trujillo y Martínez (2014) en Colombia se ha adoptado el criterio de “Permisibilidad Tácita de la Prostitución”, en tanto, no se ha consagrado

explícitamente que esta práctica está prohibida en mayores de edad<sup>2</sup>; sin embargo, a partir del Código de Policía algunos de sus artículos “vulneran los derechos de las personas en situación de prostitución (Robledo, 2017), en tanto, las sanciones no deberían ser impuestas a las mujeres que son categorizadas como vulnerables, sino exclusivamente a los clientes y proxenetas. Para Robledo (2017) las medidas dispuestas en el Código de Policía, específicamente en sus artículos 43 y 44 “viola la igualdad, al poner cargas iguales a quienes están en situaciones diferentes” (p.1).

Ahora bien, el artículo 43 del Código de Policía indica que los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución, así como el personal que labore en ellos, deben cumplir con un pliego de condiciones, entre de las cuales se encuentran proveer a las personas que ejercen la prostitución y a quienes utilizan sus servicios, preservativos; no inducir ni constreñir al ejercicio de la prostitución a las personas; no realizar publicidad alusiva a esta actividad en la vía pública, entre otros. El problema se deriva en el término “el personal que labora con ellos” en la medida que en este se incluyen a los meseros bartender, personal de servicios generales, los cuales no deben tener las mismas obligaciones que los dueños.

De igual modo, en el Artículo 44 “Comportamientos en el ejercicio de la Prostitución” se indica que los trabajadores sexuales “no pueden incumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para los establecimientos, inmuebles o lugares en donde se ejerza la prostitución”, que además de los anteriormente señalados se incluyen:

---

<sup>2</sup>Se aplica el planteamiento de Norberto Bobbio “<lo que no está prohibido está permitido”

- Obtener para su funcionamiento el concepto sanitario expedido por la Secretaría de Salud o su delegado o quien haga sus veces.
- Promover el uso del preservativo y de otros medios de protección, a través de información y la instalación de dispensadores
- Proveer los elementos y servicios de aseo necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas recomendadas por las autoridades.
- Intervenir en caso de controversia, entre las personas que utilizan el servicio y las que ejercen la prostitución, para evitar el detrimento de los derechos de estas últimas.

No es coherente que un trabajador sexual, una persona de servicios generales, un Dj u otro colaborador que no sea el responsable del manejo de un establecimiento que preste servicios sexuales se haga cargo de estas disposiciones y esté sujeto al pago de multas (generantes de Tipo 4) por estos hechos. Además, en el caso de los trabajadores, máxime si estos son mujeres vulnerables, las autoridades deben corregir las desigualdades sociales (no intensificarlas) y promover las condiciones materiales a favor de estas mujeres al ser sujetos de especial protección constitucional.

En este sentido las pretensiones orgánicas de regularización a partir de las normas policivas del Código no pueden ser aplicadas a las trabajadoras sexuales, porque si no se incurriría en la violación del derecho a la igualdad formal y material.

Otro de los asuntos que resultan ser negativos y que van en detrimento de derechos fundamentales como la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, el libre tránsito o

circulación y el derecho al trabajo, es cuando los agentes de policía sancionan a las trabajadoras sexuales cuando “están demasiado insinuantes”, bajo el argumento de estar incumpliendo el numeral 2 del artículo 44 a saber: “ejercer la prostitución o permitir su ejercicio por fuera de las zonas u horarios asignados para ello o contrariando lo dispuesto en las normas o en el reglamento pertinente de carácter distrital o municipal”. En este sentido, una mujer que decida vestirse de determinada forma no tiene por qué ser denigrada, marginada o discriminada, pues esto afecta su derecho a la libertad, la dignidad y la igualdad.

Cabe anotar que en Código de Policía es impositivo para las personas en situación de prostitución, pues esta población en la mayoría de los casos se ve imposibilitada de acudir a otras medidas menos gravosas; tal situación de una u otra forma contribuye a normalización del imaginario de exclusión y discriminación de las personas en situación de prostitución, además, devela la falta de protección legal que poseen estas personas, porque si bien se reglamentaron las disposiciones del artículo 44 del Código de Policía, en ningún momento se previeron opciones como el acompañamiento, la atención o las medidas de garantía efectiva de derechos para este grupo especialmente vulnerable.

El hecho de imponer multas a los trabajadores sexuales (quienes generalmente tiene condiciones económicas precarias) por querer desarrollar su trabajo afecta su mínimo vital, lo que consecuentemente, llevaría a que estas personas se endeuden o, sean víctimas de explotación y esclavitud para conseguir dichos recursos. De igual modo, esta situación eleva la posibilidad de que haya abuso de autoridad policial, fenómeno que es constante en relación con este oficio. (Sentencia T-594 de 2015).

Otro de los asuntos que en el artículo 44 vulneran los derechos de los trabajadores sexuales se encuentra en el literal b y c del numeral 5, los cuales establecen que las personas en situación de prostitución tienen prohibido negarse a “utilizar los medios de protección y observar las medidas que ordenen las autoridades sanitarias” y a “colaborar con las autoridades sanitarias que ejercen la prevención y el control de enfermedades de transmisión sexual y VIH, atender sus indicaciones”. Pero ¿Por qué el Código solo aplica estas prohibiciones a trabajadores sexuales si pudiese hacerlo para toda la ciudadanía?

Lo anterior resulta siendo una intromisión discriminatoria, excluyente, desproporcionada que afecta los derechos sexuales y reproductivos de las personas en situación de prostitución.

Es claro que los anteriores artículos del Título V del Libro 2 del Código de Policía, resultan afectando derechos fundamentales como la libertad, la dignidad y el trabajo, aspecto que es más grave si se le suman conductas de abuso de autoridad por parte de los agentes de policía. Cuando los ciudadanos no legitiman un Ley, pero esta está aprobada, las instituciones como la Policía Nacional deben “ejercer poder” para aplicarla; no obstante, en algunos casos ese poder es injustificado y, en vez de contribuir a la seguridad, a la convivencia ciudadana y al orden social, impulsan conductas desadaptativas que influyen en que los ciudadanos incurran en faltas más graves.

Lo crítico de la situación es que, cuando los ciudadanos son los afectados por la violencia o abuso de la policía existen barreras burocráticas para imponer querellas frente a estos casos, lo que generalmente se deriva en impunidad, pues se limita el tiempo de denuncia a cinco días después de que se haya dado la agresión.

### **4.3. La protección de los derechos fundamentales a la libertad, la igualdad y el trabajo en el Código de Policía a la luz de la Constitución Política colombiana.**

A más de un año de la entrada en vigor del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, esta norma aún es blanco de críticas y ha sido el punto de partida para más de 60 demandas a la Corte Constitucional<sup>3</sup>, algunas de las cuales según Robledo (2018) ya han sido aceptadas (Ver anexo 1).

De acuerdo con Ramírez (2017) esta situación se ha desarrollado ya que en el nuevo Código se confirieron facultades excesivas a los agentes de policía, además, se estableció un contenido punitivo exacerbado en el que se prevé como sanción correctiva, el cese de determinadas actividades económicas. Para el autor, a las dos anteriores causales se suma el hecho de un “profundo desconocimiento de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en algunos de sus preceptos” (p. 281).

Estos elementos inciden en que algunas actividades desarrolladas por la actividad policial se hallen contrarias a los principios constitucionales, entre ellos, los derechos fundamentales de los colombianos.

En los siguientes párrafos se explorará en qué medida los artículos contemplados en el Título III y V del nuevo Código de Policía protegen los derechos fundamentales a la libertad, la igualdad y al trabajo de los colombianos.

#### **4.3.1 Derecho a la libertad**

---

<sup>3</sup>No todas fueron aprobadas

Diversas son los debates teóricos y jurídicos que se han suscitado respecto a las limitaciones de los derechos fundamentales; por una parte autores como Tórtora (2010) manifiestan que “los derechos fundamentales, si bien no deben ser condicionados en cuanto a su ejercicio, están sujetos a límites, explícitos o no.” (p.168), en la medida que si tales derechos no poseyeran dichos límites se convertirían en prerrogativas despotas que podrían contraponerse a otros derechos; no obstante, por otra parte, autores como Castillo (2008) argumentan que los derechos fundamentales no se pueden suspender ni se restringir ni siquiera en Estados de Excepción pues, su plena vigencia representala existencia digna de la persona humana y, por tanto, la existencia de un verdadero Estado democrático de derecho.

En el caso específico del derecho a la libertad, Gómez y Gómez (2018) plantean que este no es absoluto, ya que su disfrute puede verse limitado por ciertas restricciones direccionadas en prevenir el libertinaje de los derechos propios; en consonancia con esta perspectiva, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016) plantea que, en el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) se prevé jurisprudencialmente los siguientes criterios para limitar el derecho fundamental a la libertad:

- 1) Las limitaciones deben estar fijadas expresamente por la ley
- 2) Las limitaciones deben estar destinadas a proteger los derechos de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral pública
- 3) Las limitaciones deben ser necesarias en una sociedad democrática.

A la luz de las premisas anteriores, es preciso analizar algunos de los artículos del nuevo Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), a fin de develar si estos se ajustan a los anteriores criterios a la hora de limitar el derecho fundamental a la libertad.

En el Título III “Del derecho de las personas a la seguridad y a la de sus bienes”, específicamente en su artículo 27 “Control de los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”, se identifican medidas de carácter sancionatorio que se imponen de forma coactiva ante acciones específicas, lo que implican, además, una restricción de derechos y, en algunos casos, involucran un juicio de reproche sobre la persona a la cual se le atribuye el acto de irrespeto o el acto que pone en riesgo “la vida y la integridad”.

Dentro de las prohibiciones estipuladas en el artículo 27 se encuentran: incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas; lanzar objetos que puedan causarle daño a una persona; y, portar armas de letalidad reducida como sprays. La primera y la segunda prohibición señaladas de manera precedentes están escrita bajo supuestos “puedan derivar en agresiones físicas” y “puedan causarle daño a una persona”, es decir, no se puede aseverar que con la riña la agresión física se concretó y que, con lanzar el objeto se le causó daño a un persona, para estos casos, según la Ley 1801 de 2016 la policía debe intervenir e incluso, si lo considera pertinente debe efectuar un proceso de detención preventiva, en donde claramente se está privando de la libertad a los implicados, además, se está limitando su derecho a la libre circulación y buen nombre, ya que, como se ha mencionado a lo largo de esta monografía los policías no tiene la potestad ni el conocimiento para generar este tipo de detecciones administrativas.

Al ahondar en las jurisprudencias, se encuentra la sentencia C-334/17, en donde se demanda el traslado por protección (D-11717) en la medida que este se considera como

inconstitucional, pues es contrario al derecho a la libertad e incluso al derecho fundamental al debido proceso.

Con relación a la prohibición de uso de armas no letales como Spray, es importante advertir que es una sanción alta: “Multa General tipo 2 (Esta multa equivale a 8 salarios mínimos.), prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, destrucción de bien” (Artículo 27), además, es una sanción que está en contra al derecho a la legítima defensa, derecho a la libre circulación y libre desarrollo de la personalidad pues se le impide a la persona, por ejemplo, entrar a un concierto si portaba este gas.

Ahora bien, cabe advertir que, con las prohibiciones del artículo 27 se puede estar violando el non bis in ídem, en tanto las personas que, por ejemplo participan en una riña podrían ser juzgadas dos veces por el mismo hecho que ya se contempla en el Código Penal, lo que también es una clara violación a los derechos fundamentales de la persona.

Al analizar los artículos 28, 29 y 30 , no se identifican acciones que trasgredan el derecho a la libertad, así mismo, cabe resaltar que los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 no se analizan ya que hacen parte del Título IV el cual no está contemplado en el desarrollo del presente estudio.

Con relación al Título V “De las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad”, se identifica que en su artículo 36 se establecen las facultades de los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público, en este artículo no solo se identifica que, los alcaldes carecen de las competencias para afectar el derecho a la libertad individual, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de circulación de los menores de edad, sino

que se está violando los artículos de la Constitución Política colombiana que regulan los casos en los cuales se puede privar a las personas de su libertad, que son cuando se tiene una orden judicial de aprehensión, cuando se han cogido en situación de flagrancia o como una detención preventiva administrativa.

Se identifica que el artículo 36 del Código de Policía se direcciona a que la única manera de proteger a los niños, niñas y adolescentes es encerrándolas y no salvaguardando sus derechos constitucionales (Artículo 44 Constitución Política).

Lo mismo ocurre con el artículo 37 “Reglamentación para la protección de NNA”, donde se expone que el alcalde “determinará mediante acto motivado las actividades peligrosas, las fiestas o eventos similares, a los que se prohíbe el acceso o participación a los niños, niñas y adolescentes”, además de limitar el derecho a la libertad de los NNA , en este artículo no se identifican los criterios que permitan identificar que evento es peligroso para los niños y por qué, es decir, el alcalde no es idóneo para estipular este tipo de acciones, más cuando no se contempla en el Código el acompañamiento del ICBF en este tipo de procedimientos.

Dentro del derecho a la libertad, es menester analizar el artículo 41 del Código de Policía “Atención Integral a la Población Habitante de y en Calle”, en este artículo, específicamente en el párrafo 3 indicaba: “la Policía Nacional deberá trasladar en el término de la distancia a los hogares o centros de atención a los habitantes de calle”, lo anterior iba en contravía de las disposiciones de la Sentencia T043/2015 respecto al trato que se le debe dar a esta población, en donde se indica que nadie puede disponer de la vida de otro incluso bajo ideas altruistas, por tanto, el habitante de calle (así tenga un estado de alteración de conciencia) es en últimas libre de decidir sobre su propio destino, a partir de

lo anterior este párrafo se consideró inexecutable mediante la sentencia C-281 de 2017, lográndose salvaguardar el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía de la voluntad.

#### **4.3.2 Derecho a la igualdad**

En palabras de Díaz (2015) “la igualdad es un concepto complejo, superlativamente equívoco, y carente de contenido propio más allá de lo meramente relacional, por lo cual requiere de meta principios que le otorguen un contenido sustancial, tales como la dignidad o la justicia” (p.180). Bajo esta perspectiva, se identifica que en el articulado del Título III y del Título V del Código de Policía existen algunas premisas que son contrarias a la igualdad de los ciudadanos, por ejemplo:

En el artículo 38, numeral 10 se estipula como un comportamiento que afectan la integridad de NNA es “Permitir que los niños, niñas y adolescentes sean tenedores de animales potencialmente peligrosos” aquí hay una clara falta de igualdad con la normatividad que se le asigna a los adultos, quienes pueden tener este tipo de animales con unas especificaciones o criterios particulares Sentencia C-059/18)

En el artículo 40 se indica que un comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional es el hecho de irrespetar las manifestaciones y reuniones de las personas en el espacio público o en lugares privados, en razón a su etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal; sin embargo, como se conoce, en el Código de Policía se contempla una clara limitación del derecho de reunión, pese a que este tiene un carácter altamente

democrático; en este caso los agentes de policía pueden limitar u obstruir manifestaciones de grupos específicos que se hagan en espacio público si estos son espontáneos, es decir, si no se notificó a las autoridades correspondientes con antelación, al considerarse como conductas que pueden llegar a alterar la convivencia.

Claramente, a falta de una ley estatutaria que regule las anteriores disposiciones, pueden darse acciones de discriminación y violarse el derecho a la igualdad, se plantea la siguiente situación hipotética: grupos de policía frenan manifestaciones de población LGBTI, pero no frenan manifestaciones de católicos (juicios de valor). De acuerdo con Rodríguez (2018) “Hay actitudes de miembros de la policía que se presentan desde antes del código, actitudes que son arraigados a temas culturales y de autoridad” (p.1) lo que exacerba la posibilidad de abuso de autoridad y trasgresión de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Al revisar el artículo 43 se identifica una violación del derecho a la igualdad, ya que un comerciante no está en igualdad de condiciones a un trabajador sexual, pero en dicho artículo se le adjudican a estos últimos las mismas responsabilidades en lo que respecta los requisitos de los inmuebles donde se ejerza la prostitución.

Por otra parte, el artículo 44, numeral 2, se indica como un comportamientos inadecuado y sancionado, el hecho de “ejercer la prostitución por fuera de las zonas u horarios asignados para ello”, lo cual quebranta el derecho fundamental a la igualdad, desconoce el derecho al trabajo, y la libertad de escoger profesión. Las dispersiones de este artículo lesionan gravemente el goce de varios derechos fundamentales por parte de los trabajadores sexuales en relación con las personas que tienen otro oficio, pese a que, a

partir de la sentencia T-629 de 2010 se garantiza la protección de los derechos de las personas que pertenecen a un grupo tradicionalmente discriminado.

### **4.3.3 Derecho al trabajo**

En Colombia la única manera de restringir un derecho fundamental es por la vía de la limitación fáctica, la cual está representada por restricciones ilegítimas que son establecidas o toleradas por la institucionalidad estatal, quien termina reconociendo dicha limitación con fuerza de cosa juzgada. En el caso de la restricción del derecho fundamental al trabajo puede darse cuando una persona no paga una sanción administrativa a causa de una multa, como bien lo plantea el Código de Policía y como bien se profundizó en el apartado anterior.

Así mismo, se identifica que el prohibir la venta de juegos pirotécnicos (artículo 30), afecta a miles de personas que directa o directamente trabajan con la manufactura, transporte y comercialización de dichos insumos.

En esta línea se resalta, de igual modo, el trabajo sexual y las limitaciones y prohibiciones que este sustenta como es el caso de la publicidad alusiva a esta actividad en la vía pública, no portar las ordenes antes las autoridades sanitarias para ejercer, no colaborar con las autoridades sanitarias que ejercen la prevención y el control de enfermedades de transmisión sexual y VIH, atender sus indicaciones.

En síntesis, se identifica que algunas de las disposiciones contempladas en el Título III y Título V del Código de Policía son contrarias a derechos fundamentales como el

trabajo, por lo cual es necesario identificar de qué manera a pueden ser declaradas inconstitucionales y cómo pueden levantarse dicha acción de inconstitucionalidad.

**Nota:** cabe resaltar que gran parte del análisis respecto al derecho fundamental al trabajo se encuentra inserto en el numeral 4.2 del presente estudio. Así mismo, es menester aclarar que no se analizaron derechos como “privacidad o libre reunión”, en tanto no se identifica una vulneración sostenida en los artículos analizados atinentes a los Título III y Título V, es decir, estos derechos si se vulneran, pero se retoman en artículos que pertenecen a otros títulos del Código.

## **5. Conclusiones**

Tras la revisión documental y la exploración normativa, puede llegarse a la conclusión de que el Nuevo Código de Policía, específicamente en sus Títulos 3 y 5, tiene un conjunto de ventajas para la seguridad y la convivencia ciudadana entre las cuales se destacan el cuidado del patrimonio público, la salvaguarda de la vida y la integridad de las personas y, la especial protección a los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, se

destaca que algunos artículos que comprenden estos títulos, van en detrimento de derechos fundamentales como del derecho a la libertad, la igualdad y al trabajo.

Ahora bien, una de las conclusiones a las que permite llegar el estudio y se corresponde con el primer objetivo de investigación planteado, es que el Código de Policía se desarrolló con base a los constructos ideológicos de la institución “Policía Nacional”, además, teniendo como punto de partida las necesidades sociales del contexto, sin embargo, al desarrollar algunos de los artículos no se garantizó, el cumplimiento efectivo de derechos fundamentales bajo un argumento “*Bonum commune praeminet bono singulari unius personae*”, es decir, que el bien común prima sobre el bien particular, no obstante, cuando se hacen adecuaciones estratégicas a la norma, puede salvaguardarse

*A fortiori* el bien particular sin ir en detrimento del bien común o general.

Otra de las conclusiones del estudio, la cual da respuesta al segundo objetivo de investigación, permite identificar que son diversas las ventajas que traen las disposiciones de los Títulos III y V del nuevo Código de Policía, pues a partir de ellos se busca de forma primigenia controlar los hechos que atentan contra la tranquilidad, la moralidad, la seguridad y la salud pública. Es importante anotar que, los agentes de policía deben intervenir si y sólo si presencian una infracción o si existe una amenaza latente de que se desarrolle un comportamiento en contra de la seguridad y la convivencia, de lo contrario, estarían incurriendo en abuso de autoridad.

Una de las mayores ventajas del Título III del Código de Policía es que permite a las personas salvaguardar sus integridades físicas y mentales, además, garantizar la seguridad de sus bienes muebles e inmuebles, lo cual es positivo en términos de

restitución de derechos y de bienes jurídicos. Por su parte, dentro de las ventajas que sustenta el Código en su Título V es que busca establecer las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad, haciendo énfasis en los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de especial protección del Estado.

Por otra parte, dentro de las conclusiones del estudio, también se resalta que diversos artículos de los Títulos III y V del nuevo Código de Policía, no obedecen a la garantía de los derechos fundamentales a la libertad, la igualdad y al derecho al trabajo, además, se contraponen de manera directa a algunos de los trece (13) principios sustentados por la institución Policía Nacional entre los cuales se cuentan: respeto por la dignidad humana, igualdad ante la ley, libertad y la autorregulación; reconocimiento y respeto por las diferencias, debido proceso, solidaridad y adopción de medidas correctivas razonables ( es decir contextualizadas- en el caso de población vulnerable)<sup>4</sup>.

Dentro de las personas más afectadas por los artículos del Código de Policía se encuentran los niños, niñas y adolescentes, en tanto se le limita el derecho al libre desarrollo de su personalidad y a la libre circulación/movilidad. De igual modo, se encuentran los trabajadores sexuales quienes, además, de los derechos citados anteriormente, se le transgrede el derecho a la igualdad formal y material, el derecho a la dignidad, el derecho a la libertad sexual y reproductiva, y el derecho al trabajo.

---

<sup>4</sup> Lo cual no se cumple completamente en trabajadores sexuales y habitantes de calle.

## **6. Recomendaciones**

A partir del desarrollo de la presente monografía es menester resaltar las siguientes recomendaciones a los ciudadanos, a la Honorable Corte Constitucional, a la Universidad Autónoma Latinoamericana y a los futuros abogados:

Es indispensable que todos los ciudadanos conozcan y apliquen sus deberes y derechos, de esta manera puede contribuir a garantizar la convivencia y la seguridad, pero así mismo, puedan defenderse ante posibles arbitrariedades por parte de la Policía

Nacional. Solo de este modo, pueden perfeccionarse los procedimientos policivos para conseguir la aplicación de la ley desde una perspectiva cooperativa y justa, más no coercitiva y abusiva.

Así mismo, es importante que la Honorable Corte Constitucional revise de manera minuciosa cada una de las demandas por inconstitucional que se han proferido en contra de algunos artículos del nuevo Código de Policía, con la finalidad de perfilar cada una de estas disposiciones y lograr el fin primigenio de la ley: la convivencia y la seguridad ciudadana.

Por otra parte, una de las recomendaciones a la Universidad Autónoma Latinoamericana es profundizar en el tema de Código de Policía por medio de seminarios, conversatorios e incluso material digital/impreso, no solo con los futuros profesionales de la facultad de Derecho, sino con toda la comunidad educativa, para que ellos sean garantes de que la Ley se imparte de forma equitativa, justa y transparente.

Adicionalmente, se recomienda a los estudiantes de derecho próximos a desarrollar sus trabajos de grado, ahondar en un tema tan importante como lo son los derechos fundamentales en relación con los preceptos normativos del Código de Policía, estudios que pueden desarrollar desde un punto de vista empírico, utilizando técnicas como entrevistas y encuestas dirigidas a la comunidad académica, o bien, que pueden desarrollar a partir de revisiones documentales, como es el caso del presente estudio.

Finalmente, es importante manifestar que una de las limitaciones del presente estudio es la poca documentación académica y científica sobre el tema, lo cual se debe particularmente a que la Ley 1801 de 2016 es muy reciente; se recomienda entonces

fortalecer el corpus teórico atinente a esta ley y, a partir de allí, profundizar en esta y describir cómo afecta o beneficia a la población colombiana.

### **Referencias Bibliográficas**

- Academia Colombiana de Historia Policial (2005). Cuaderno Histórico N° 11. Recuperado de: <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/publicaciones-institucionales/cuaderno-historico-edicion-11.pdf>
- Alvarado, A. Silva, C. (2011). Relaciones de autoridad y abuso policial en la Ciudad de México. *Revista Mexicana de Sociología*, 73 (3), 445-473.

- Añez, M. Rujano, R. Párraga Meléndez, J. (2011). Seguridad ciudadana y acceso a la justicia. *Cuestiones Jurídicas*, V (1), 11-29.
- Arvizu, I. Bello, N. Vázquez. J.F. (2017). Principio de Legalidad vs. Principio de Juridicidad: Evolución Constitucional en México. *Letras Jurídicas*. 35(1). 15-28
- Ávila, F. (2006). El concepto de poder en Michel Foucault. *Telos*, 8 (2), 215-234
- Ávila, K. (2015). Seguridad ciudadana y Seguridad de la nación. Recuperado de: <https://www.alainet.org/es/artículo/169514>
- Azaola Garrido, E., & Ruiz Torres, M. (2010). Papeles policiales: abuso de poder y eufemismo punitivo en la Policía Judicial de la ciudad de México. *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales*, (33), 95-110.
- Badiola, I. (2011). Función policial, democracia y accountability. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*. 2(2). 188-201.
- Baracaldo, M.S. (2016). Policía para el Estado Social de Derecho en Colombia: de ciudadanos a policías para aportar a la paz. *Revista Policía y Seguridad Pública*. 6(2), 235-268.
- Becerra, G. Castorina, J.A. (2016). Acerca de la noción de “marco epistémico” del constructivismo: Una comparación con la noción de “paradigma” de Kuhn. *Revista iberoamericana de ciencia tecnología y sociedad*, 11(31), 9-28
- Becerra, D. (2011). Historia de la policía y del ejercicio del control social en Colombia. *Prolegómenos*. 24(18). 143-162.

- Bello, C. (2014). Desafíos y estado futuro de la convivencia en Colombia al 2025. *Revista Criminalidad*, 56 (2): 319-332
- Burbano, A, M. (2009). La convivencia ciudadana: su análisis a partir del “aprendizaje por reglas”. *Revista Colombiana de Educación*, (57), 28-45.
- Castillejo, R. Alfonso, C. (2018). Una lectura restaurativa acerca de los “códigos éticos” de la policía: mucho más que mediación policial. *Rev. Boliv. de Derecho*. 25(1). 446-473
- Cisneros, R. (2012). *¿Qué es el Poder?* Recuperado de: <http://www.colpamex.org/Revista/Art8/41.pdf>
- Cruz , L. (2010). El concepto de autoridad en el pensamiento de Aristóteles y su relación con el concepto de autoridad en el comportamiento administrativo. *Contaduría y Administración*, (231), 53-78.
- Díaz, M.Y. (2017). Bioética: referente metodológico para la creación de cultura ciudadana en los colombianos frente a la labor del policía de vigilancia. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*. 9(1). 132-141
- Díaz, J.M (2015). La igualdad constitucional: múltiple y compleja. *Revista Chilena de Derecho*, 42(1). 53 – 187.
- Díaz, L. Torruco, U. Martínez, M. Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2 (7), 162-167.
- Domingo, R. (1999). *Auctoritas*. Editorial Ariel: Barcelona.
- Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales*, (15), 113-136.

- Garzón, A. Cardona, D. Romero, A. (2015). Convivencia y cultura ciudadana: *Perspectiva desde la ciudad Heroica*. 1ª ed.- Cartagena: Universidad Libre.
- Guba, E., Lincoln, Y. (2002). Paradigmas en competencia en la investigación cualitativa. recuperado de: <https://www.researchgate.net/publication/282731622>
- Guillot, G. (2007) *La autoridad en la educación*. Salir de la Crisis. Editorial Popular: Madrid.
- Gutiérrez, D. (2015). Ética por la vida, potencia social y democracia radical: aproximaciones al “mandar obedeciendo”. *Revista de Antropología y Sociología: Virajes*, 17 (1), 83-105
- Hathazy, P. (2016). Democratización y campo policial. Nuevos consensos, cambios estructurales y mutaciones organizacionales en las policías de Chile (1990-2005). *Civitas - Revista de Ciências Sociais*, 16 (4), 595-617.
- Henaó, C.A. Bermúdez, F. Pulido, N.A. (2017). *La dogmática policiva frente a la prevención y las medidas correctivas en el nuevo código nacional de policía y convivencia - ley 1801 de 2016, comparado con el anterior código de policía - decreto ley 1355 de 1970*. [Tesis de grado]. universidad santo tomas de Villavicencio
- Herrera, S. (2016). Estos son los artículos aprobados en el nuevo Código de Policía. Recuperado de: <http://www.elcolombiano.com/colombia/el-nuevo-codigo-de-policia-BK4408232>
- Hidalgo, H (2012). *El concepto de autoridad en Hannah Arendt*. [Tesis de grado]. Universidad del Valle, Santiago de Cali.
- Hinestrosa, F. (2014). Función, límites y cargas de la autonomía privada. *Revista de Derecho Privado* , (26), 5-39.

- Illera, M.J (2005). Convivencia y cultura ciudadana: dos pilares fundamentales del derecho policivo. *Revista De Derecho, Universidad Del Norte*. 23(1).240-259.
- Jiménez, W.G. (2011). *Elementos Para La Constitucionalización Del Derecho De Policía*. [Tesis de grado]. Universidad Nacional de Colombia
- Kojéve, A. (2006): *La noción de autoridad*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Landaeta, P. Arias, J. Espinoza, R. (2015). La función de la policía como debate de libertades. *Eidos: Revista de Filosofía de la Universidad del Norte*, (23), 93-116.
- Libreros, J. (2001). Descentralización y orden público en Colombia . *Revista Opera*, 1 (1), 199-211.
- Malkúm, W. Márquez, J.W. (2015). Educar y Castigar. Dispositivos de control social en la estrategia de formación del ciudadano en Cartagena (Colombia): 1880-1900. Memorias: *Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe*, (26), 213-249
- Martínez, J. Sorribas, P. (2014). Atribuciones sobre el uso de la fuerza policial desde la perspectiva del agente. *Psicología & Sociedade*, 26 (2), 430-439.
- Méndez, M. del P., García, M. (2015). Relación entre las estrategias de manejo del conflicto y la percepción de la violencia situacional en la pareja. *Revista Colombiana de Psicología*, 24(1), 99-111
- Montero, J. (2013). El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana. *Región y Sociedad*, 25 (58), 203-238.
- Ortiz Soriano, A. (2015). La Imparcialidad En La Interpretación Policial. MonTI. *Monografías de Traducción e Interpretación*, (7), 207-241.

- Ortiz, A. (2018). Código ¿de Policía? ¿O de intolerancia? Recuperado de:  
<http://viva.org.co/cajavirtual/svc0574/articulo05.html>
- Osorio, S. (2012). Conflicto, Violencia y Paz: un acercamiento científico, filosófico y bioético. *Revista latinoamericana de bioética*. 12(2).52-69
- Osorio, E. (2014). *Naturaleza y función constitucional de la Policía Nacional de Colombia*. [Tesis Doctoral]. Universidad Autónoma de Barcelona. Bellaterra, España.
- Osorio, M.J. Zuluaga, N. (2016). *Análisis sobre la implementación del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 frente a la incautación de fauna silvestre con ocasión al tráfico ilegal en el Departamento de Risaralda para el año 2017*. [Tesis de grado]. Fundación Universitaria del Área Andina, Pereira, Colombia.
- Oyarzun R., P. (2008). Sobre el concepto de autoridad. *Revista de Humanidades*, 17-18 , 9-33.
- Policía Nacional de Colombia (2018). Evolución histórica de la policía Nacional. Recuperado de: <https://www.policia.gov.co/historia>
- Pontón, D. Rivera A., F. (2016). Post-neoliberalismo y policía: Caso de Ecuador 2007-2013. *Desafíos*, 28 (2), 213-253.
- Puentes, D. (2015). La reconfiguración de la Seguridad Ciudadana: El caso de la seguridad y la convivencia del fútbol en Colombia. *Revista de Paz y Conflictos*, 8 (1), 241-268.
- Ramos, Y. González, M.A. (2017). Un acercamiento a la función educativa de la familia. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 33(1), 100-114
- Ramos, C. (2015) Los paradigmas de la investigación científica. *Av. psicol.* 23(1). 9-17.

- Ramírez , G. Céspedes, N. (2016). Rol mediador de la policía nacional de Colombia en el posconflicto: Un estudio del discurso de expertos con AEDT. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 12 (2), 183-199.
- Reguillo, R. (2000). Los laberintos del miedo. Un recorrido a fin de siglo. *Revista de estudios sociales*. 1(5). 1-11
- Robledo, A.M. (2018). Código de policía no promueve la convivencia: Ángela María Robledo. Recuperado de: <http://www.contagioradio.com/codigo-de-policia-no-promueve-la-convivencia-angela-maria-robledo-articulo-51069/>
- Rodgers, D. (2013). Nuevas perspectivas sobre la seguridad ciudadana en Latinoamérica. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 15 (1), 5-10.
- Rojas, I.O. (2017). El Poder de la Autoridad Formal en las Organizaciones. *Revista Praxis*. 13(2). 159-169.
- Roldan, J. (2010). El estado del arte del concepto de orden público internacional en el ámbito del derecho internacional privado y el arbitraje internacional. *Revista de Derecho Privado*. 44(1).
- Sanabria, R., Trujillo, A. Guzmán, A. (2008). Poder y Estrategia. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Militar Nueva Granada*, (XVI)2.
- Santos, N. (1977). El servicio policial secreto romano en el bajo imperio según Ammino Marcelino. *Memorias de historia antigua*. 1(1). 127-139
- Starck, C. (2004). Jurisdicción constitucional y derechos fundamentales. Dykinson: Madrid.
- Suárez, M.E. (2016). *Los policías: una averiguación antropológica*. . Guadalajara, Jalisco: ITESO.

- Tahull, J. Montero, Y. (2013). Reflexionado sobre el concepto de autoridad. *Revista de la Asociación de Sociología de la Educación*. 6(3). 459-477.
- Trujillo, J. Martínez, C. (2014) Una mirada a la prostitución como negocio jurídico en Colombia (Pregrado). Universidad de Cartagena. Recuperado de <http://190.242.62.234:8080/jspui/handle/11227/1433>
- Vásquez, D. J. Gil, L. M. (2017). Modelo constitucional de la fuerza pública en Colombia. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*. 20 (39). 139-162.
- Witker, J. (2015). Las Ciencias Sociales Y El Derecho. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLVIII (142), 339-358.

## **Anexos**

## **Anexo 1. Listado de demandas de inconstitucionalidad “Código de Policía” aprobadas**

- Proceso verbal inmediato (Demanda D-11667)
- Orden de Policía (Demanda D-11744)
- Habitantes de calle (Demanda D-11788)
- Carga de la prueba (Demanda D-11648)
- Sanciones contra vendedores informales (Demanda D-11638)
- Espacio público (Demanda D-11756)
- Limitación al derecho a la protesta (Demanda D-11670)
- Inhabilitación de bienes (Demanda D-11669)
- Ingreso al inmueble sin orden escrita (Demanda D-11630)
- Ingreso al inmueble con orden escrita (Demanda D-11604 y D-11611)
- Traslado por protección- Derechos a la libertad personal y a la inviolabilidad de domicilio ( Demanda D-11717)
- Derechos a no auto incriminarse y a la presunción de inocencia (Demanda D-11742)
- Facultades excesivas a los agentes de policía (Demanda D-11789)
- Derecho a la reunión (Demanda D- 11747)
- Caninos potencialmente peligrosos. Cargas excesivas para los propietarios de estas razas (Demanda D-11984)
- Apoyo de particulares a las autoridades de policía en casos de que esté en riesgo inminente la vida e integridad de una persona (Demanda D-11946)

## **Anexo 2.**

**Tabla 3. Formato Ficha de recolección de información documental**

<b>Formato Ficha N° _____</b>	
<b>Título</b>	
<b>Autor</b>	
<b>Cita de Texto</b>	
<b>Resumen</b>	
<b>Palabras Clave</b>	
<b>Observaciones</b>	
<b>Metodología</b>	
<b>Conclusiones</b>	
<b>Citas relevantes</b>	